

302
207



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ACATLAN

“La Punibilidad en el Delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ROSA MARIA RAMIREZ MARTINEZ

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

ACATLAN, EDO. DE MEX.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ACR A D E C I M I E N T O S .

A ti, Señor.

Gracias por las bendiciones de
que me has colmado y por darme
la fortaleza para superar los
obstáculos que he encontrado -
en mi camino, alentándome a --
ser mejor cada día.

A la Escuela Nacional de
Estudios Profesionales
Acatlán - U.N.A.M.

Por darme la oportunidad
de adquirir en sus aulas
los conocimientos para -
mi desempeño profesional
así como a los maestros
que contribuyeron a mi -
educación.

Al Honorable Jurado

Lic. Antonio Solano Sánchez Gavito

Lic. Miguel González Martínez

Lic. Tomás Gallart y Valencia

Lic. Francisco Pérez Hernández

Lic. Gloria Luz Delgado Larios

DEDICATORIAS .

A mis padres.

Por el apoyo y comprensión que me han brindado y por alentar me a superarme día con día poniendo el mayor esfuerzo para alcanzar las metas que me he forjado.

A mi hija.

Rosa Luz, gracias a tí he logrado concluir este trabajo pues me has motivado con tu amor a ser la persona en la que siempre puedas confiar y que nunca va a defraudarte.

A mis hermanos.

José de Jesús, Miguel Angel,
Ramón, Francisco Javier y --
Juan Carlos.

A mis cuñadas y mis sobrinos.

Isabel, Carolina, Beatriz, Jacque
line; José Ramón, Tania, Valeria,
Adriana y Mariana.

A todos mis familiares.

En especial a José Luis Castañeda
Martínez.

A mis amigos.

María Eugenia Espejel Esteves
Marco Antonio León Baranda
María Juana Moreno Vargas
Silvia Melesio Vargas
Jorge Miranda

A los CC.

Lic. José Manuel Estrada Villafranca

Lic. Jaime García Maldonado

Lic. Urbano López Hernandez

Lic. Adalberto Mendoza del Valle

Lic. Francisco Ramírez Montes de Oca

Lic. Felipe Galvez Gómez

Gracias por distinguirme con su amistad
y por brindarme su ayuda y conocimientos
en el desempeño de mi actividad profesional.

I N D I C E .

J.B.
[Handwritten signature]

PAG.

| | |
|--|----|
| INTRODUCCION..... | 3 |
| CAPITULO I | |
| EL DELITO DE CONDUCIR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD | 5 |
| 1. Antecedentes Históricos | 5 |
| 2. El artículo 200 del Código Penal para el Estado de México | 10 |
| 3. Reglamento de Tránsito del Estado de México | 21 |
| 4. Métodos para determinar la presencia de alcohol en la sangre | 25 |
| CAPITULO II | |
| CLASIFICACION DEL DELITO | 34 |
| 1. El delito y su concepto | 34 |
| 2. El Dolo | 40 |
| 3. La Culpa | 45 |
| 4. La Preterintencionalidad | 52 |
| 5. Las personas responsable del delito..... | 55 |
| CAPITULO III | |
| OTROS ILICITOS QUE PUEDEN CONCURRIR EN EL DELITO DE CONDUCIR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD | 58 |
| 1. Lesiones | 61 |
| 2. Homicidio | 69 |
| 3. Daño en los Bienes | 75 |
| 4. Jurisprudencia aplicable | 80 |

CAPITULO IV

EL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA COMPROBACION
DEL TIPO PENAL DEL DELITO Y LA PROBABLE

| | |
|--|-----|
| RESPONSABILIDAD | 84 |
| 1. Declaración del Remitente | 87 |
| 2. Fe de estado de ebriedad del conductor.. | 88 |
| 3. El Certificado de Ebriedad | 89 |
| 4. Fe de Vehículo | 99 |
| 5. Inspección ocular del lugar de los hechos | 100 |
| 6. Declaración del Conductor | 100 |
| 7. El ejercicio de la acción penal | 101 |
| 8. El Bien Jurídico protegido en el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad | 105 |
| CONCLUSIONES | 107 |
| BIBLIOGRAFIA | 109 |

·INTRODUCCION

Uno de los grandes problemas que afectan a nuestra sociedad es el consumo cada vez mayor de bebidas embriagantes, un factor que influye en su ingestión es la publicidad que reciben todo tipo de bebidas a través de los medios masivos de comunicación como son la radio, televisión etc. mediante los cuales se exaltan sus virtudes y se invita al público a su consumo.

Debido a la propaganda que reciben estos productos se ha incrementado en forma notable su consumo y cabe destacar que cada día es mayor el número de personas que sufren problemas de alcoholismo, enfermedad que tiene gran incidencia en la población económicamente activa de nuestro país y que muchas de las veces provoca conductas delictivas en quien la padece.

Es de suma importancia señalar que los hechos de

tránsito se han incrementado de manera considerable y que esto se debe a una serie de factores que influyen en su realización. El aumento de la población y su concentración es uno de ellos ya que en las zonas densamente pobladas y con mayor afluencia de tráfico vehicular, así como con una intensa actividad social, son en las que se producen más a menudo los hechos de tránsito. Otro de los factores que podemos mencionar es el consumo de bebidas embriagantes.

La ingestión de alcohol etílico produce depresión continua y progresiva del sistema nervioso central, ocasionando que se deterioren progresivamente las funciones sensoriales, motoras y mentales, pues con cantidades de 80 mg de alcohol por 100 ml. de sangre el sujeto muestra notable reducción en la capacidad de conducir un vehículo y en consecuencia corre el riesgo de verse involucrado en un hecho de tránsito.

Por el peligro que representa para sí mismo y para la sociedad es que con este trabajo pretendo hacer conciencia de las consecuencias, la mayoría de las veces fatales que conlleva el conducir un vehículo en estado de ebriedad. Por esta razón para mí es importante destacar los motivos por los cuales considero que este delito debe ser sancionado con mayor severidad, pues son invaluable las pérdidas materiales y humanas que por hechos de tránsito se generan día con día, y es cada vez mayor el número de veces que los conductores de vehículos relacionados se encuentran en estado de ebriedad o han ingerido alguna cantidad de alcohol.

EL DELITO DE CONDUCIR VEHICULO DE
MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

El invento del automóvil se debe al francés Nicolás J. Cugnot, quien construyó su primer vehículo de vapor de tres ruedas, en 1769. Tenía un escaso poder y vida corta, pues chocó contra un edificio en su primera prueba pública. La segunda aplicación del vapor a la locomoción en caminos fue realizada por W. Murdock, asistente de James Watt, siendo proseguidos por muchos investigadores. Uno de los hechos más importantes en el automovilismo en lo referente a su historia fue la invención del neumático por R. W. Thomson, en 1846, y en 1867, la de la rueda de goma sólida, y en 1896, Lanchester construyó el primer auto de cuatro ruedas que corrió en Inglaterra e ideó la primera máquina balanceada para evitar vibraciones.

El automóvil es un vehículo movido por motor --- propio, el cual tras diversos precedentes experimentales sufrió sucesivas modificaciones en su proceso de fabricación y la aparición de modelos más perfeccionados hicieron de él un importantísimo medio para desplazarse en tierra.

Si bien es cierto que reconocemos la importancia del automóvil como medio de transporte, también lo es que su uso trae aparejados problemas de diversa índole que en este caso no son generados por el vehículo en sí mismo, - sino por los conductores que con su conducta lo convierten en un objeto peligroso tanto para ellos como para las demás personas.

Es de suma importancia destacar que una de las -- conductas realizadas más comúnmente por los conductores - de vehículos, es conducir éstos encontrándose en estado - de ebriedad, lo que trae como consecuencia un alto índice de accidentes que en la mayoría de las ocasiones son fatales, ocasionando daños graves a la persona o a sus bienes situación que afecta de manera ostensible la seguridad de un lugar.

Como es sabido, constantemente recibimos a través de medios masivos de comunicación como son la radio y la televisión mensajes que nos incitan a consumir bebidas alcohólicas, exaltando las cualidades de tal o cual vino, y haciéndonos creer que por el hecho de ingerir una determi

nada marca comercial alcanzaremos un estatus social; estos mensajes que recibimos harán que en forma inconciente seamos consumidores potenciales de dichos productos. Ahora -- bien, siendo el automóvil un medio de transporte accesible para un gran número de personas, el riesgo aumenta en la medida que la gente adopta conductas o actitudes que ponen en peligro su seguridad y la de otras personas.

Por lo que antes hemos comentado, considero necesario hacer énfasis en que el alcohol es el causante de un número considerable de accidentes de tránsito. Es por ello que al aumentar la cantidad de vehículos que diariamente se integran a la circulación, se hace necesario tomar medidas destinadas a la protección tanto de los conductores como de los peatones, pues en las grandes ciudades es elevado el índice de mortandad como consecuencia de accidentes automovilísticos que tienen como antecedentes entre otros la ingestión de bebidas embriagantes, consumo de enervantes, fallas mecánicas e impericia al conducir.

En lo que respecta al consumo de bebidas embriagantes por los conductores de vehículos, en algunos Códigos Penales se contienen figuras de delitos referentes a la circulación de automóviles, pero generalmente la sanción penal de estos hechos se encuentra en leyes especiales; -- tal como ocurre en Suecia (Ley de 13 de junio de 1941 vigente desde el 1º de julio del mismo año), Suiza (Ley Federal de 19 de diciembre de 1958), Inglaterra (Road Trans -- Act de 1930, reformada en 1934), Noruega (Ley Automovilística de 20 de febrero de 1926), Bélgica (Decreto-Ley de 14 -

de noviembre de 1939), Italia (Código Stradale de 17 de marzo de 1930 y Ley de 1º de enero de 1968), Francia (Code de la Route de 20 de agosto de 1939).

Es en España, en el año de 1950 cuando por primera vez se regulan en el Código Penal una serie de delitos cometidos en la circulación de vehículos de motor o que afectan la seguridad de las vías públicas, toda vez que los artículos 18, 39, 106 fracción II y 232 del Código de la Circulación, de 25 de septiembre de 1934 son los referentes a los hechos que a partir de la Ley de 9 de mayo de 1950 pasaron a la categoría de delito.

Estos hechos primero tenían un mero carácter administrativo y estaban exclusivamente regulados por el Código de la Circulación, pero dado el impresionante aumento de las infracciones de circulación, se puso de manifiesto la insuficiencia de estas sanciones y la urgencia de dotarlas de carácter penal. Para satisfacer esta necesidad se promulgó la Ley de 9 de mayo de 1950, sobre uso y circulación de vehículos de motor. En el Preámbulo de la Ley antes mencionada, se justifica la necesidad de transformar en delito estas infracciones diciendo que "es indudable -- que las medidas de carácter gubernativo, que se traducen en sanciones pecuniarias de escasa cuantía; resultan en absoluto insuficientes para reprimir aquellos hechos, y que la seguridad colectiva reclama una sanción proporcionada a su gravedad, que no puede encontrarse sino encuadrándola en la esfera del derecho punitivo".

Los delitos aquí definidos son los denominados de peligro, delitos que no causan un daño directo y efectivo a bienes o intereses jurídicos pero crean para ellos una situación de peligro; y entre los que se comprenden -- las siguientes infracciones: conducir un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, conducir un vehículo de motor con temeridad manifiesta, alteración de la seguridad del tráfico mediante la colocación en la vía de obstáculos imprevisibles, daño de la señalización, etc.¹

(1) Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal Tomo II Parte Especial, Volumen Primero, Bosch Casa Editorial S. A. Barcelona 14ª Edición, page. 355 y sigs.

II. EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL

PARA EL ESTADO DE MEXICO.

En nuestro país se ha legislado sobre los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, y es en el Estado de México, entre otros Estados de la República Mexicana donde encontramos tipificado el delito de Conducir Vehículo de Motor en estado de Ebriedad.

En fecha 16 de enero de 1986, siendo Gobernador -- Constitucional del Estado Libre y Soberano de México el -- Licenciado Alfredo del Mazo G., fue publicado en la Gaceta de Gobierno el Decreto número 53 mediante el cual la H. -- XLIX Legislatura del Estado de México Decreta: Código Penal para el Estado de México; mismo en el que en el Subtítulo Segundo referente a los delitos contra la Seguridad de las Vías de Comunicación y Medios de Transporte en el -- Capítulo II de Delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, tenemos el Artículo 200 que a la letra dice:

Artículo 200. Se impondrán de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días multa, y -- suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de dro-

gas enervantes, maneje un vehículo de motor.

Se impondrán de uno a tres años de prisión y de --- veinte a doscientos días multa, si este delito se comete - por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal - en servicio.

Analizando este delito para una mejor comprensión - de los elementos que lo integran, considero necesario hacer mención de que únicamente me avocaré al estudio del delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.

Como primer elemento tenemos el hecho de conducir - un vehículo de motor, por conducir debemos entender manejar su mecanismo de dirección.

El concepto vehículo de motor lo podemos definir como "todo vehículo dotado de medios de propulsión mecánicos propios e independientes del exterior, que circula sin carriles". La Jurisprudencia en la mayoría de los casos habla de "vehículos de motor" pero en ninguna de ellas se dice que se ha de entender por tal. A falta de este concepto podemos concluir que los citados vehículos son: el automóvil, el camión, la motocicleta, el taxi y el tractor.

Al eludirse la expresión automóvil y escoger la de vehículo de motor, nos damos cuenta de que con ello se ha querido dar al concepto vehículo de motor un carácter genérico y comprensivo, de tal manera que todos los vehículos dotados de motor, auxiliar o permanente, sea cualquiera su capacidad o potencia, quedarían englobados en este precepto y caerían, por tanto, dentro de la prescripción de la Ley penal.

El otro elemento de este ilícito es que se conduzca en estado de ebriedad. Incorre en este delito no sólo el que por haber ingerido bebidas embriagantes en gran cantidad se halle en estado de embriaguez sino también el que habiendo absorbido alcohol, aún en pequeñas dosis, a causa de esta absorción se encuentre en condiciones peligrosas para conducir por haber perdido la capacidad para dominar el vehículo que el conductor debe siempre poseer.

Las causas de la ebriedad comprenden factores biológicos, psicológicos y socioculturales.

FACTORES BIOLÓGICOS. Entre los factores biológicos se cita principalmente la deshidrogenasa alcohólica del hígado, que origina la oxidación del 95% del alcohol etílico. Hay variaciones étnicas en la cantidad de enzima presente, y esto condiciona la diferente reacción ante la ingesta de alcohol. Otro factor es la herencia, que explica la mayor incidencia de alcoholismo entre los hijos de alcohólicos.

FACTORES PSICOLOGICOS. Destaca la propiedad ansio-
lítica del alcohol, que le permite al individuo desinhibir-
se, relacionarse con otros, tener seguridad en sí mismo y
escapar de la realidad. En general el alcohólico es emocio-
nalmente inestable e inmaduro, impulsivo y con baja tole-
rancia a la frustración.

FACTORES SOCIOCULTURALES. Se menciona la actitud
social hacia el licor, así como su relación con actos reli-
giosos y sociales.

La ingestión de bebidas alcohólicas es uno de los
más típicos factores etiológicos de la delincuencia de --
tráfico, hasta el punto de haber sido configurada la con-
ducción bajo la influencia etílica como un especial deli-
to de peligro.

El alcohol etílico raramente se encuentra como tal
en la naturaleza, sólo de manera excepcional como produc-
to anormal de algunos vegetales y animales. En cambio se -
forma fácilmente por la fermentación de zumos vegetales, -
frutas, etc.

ALCOHOL ETILICO: FISIOPATOLOGIA.

Se da el nombre de alcoholismo o etilismo al con-
junto de desórdenes patológicos causados por el uso de be-

bidas a base de alcohol.

El vino contiene aproximadamente 10% de alcohol, - la cerveza 2 a 6%, la sidra de 2 a 6%, los aguardientes de 40 a 60%, en los licores y aperitivos es variable entre 20 y 50%.

Absorbido por el estómago y el intestino, el alcohol pasa a la circulación general a donde ejerce acción tóxica sobre todos los órganos, especialmente sobre el hígado y el sistema nervioso. En su menor parte el alcohol es oxidado y utilizado como alimento por las calorías que desprende, el resto; tiende a eliminarse con el aire espirado con el sudor y con la orina principalmente. En la intoxicación aguda el alcohol se elimina entre las 10 y las 15 horas.

Desde el punto de vista médico-legal, interesa la ebriedad simple, la ebriedad complicada, la alucinosis alcohólica y el delirium tremens.

EBRIEDAD SIMPLE. Es una forma de intoxicación débil causada por la ingestión de bebidas alcohólicas. En general, se manifiesta por control deficiente de los impulsos, incoordinación psicomotora, trastornos del lenguaje, belicosidad, confusión, obnubilación, que puede llegar a la suspensión de las funciones mentales superiores y somnolencia.

Según algunos autores, en la ebriedad simple deben distinguirse cinco períodos:

1. Preebriedad. Alcoholemia de 10 a 100 miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre. Consiste en lentitud de los reflejos, disminución de la visión y de la audición, euforia o depresión, agresividad o pasividad, verborrea o mutismo.

2. Ebriedad crepuscular. Alcoholemia de 100 a 150 miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre. - Es una forma de trastorno mental transitorio incompleto o ebrioso. Presenta disminución de la atención y de la memoria. La visión y los reflejos están más afectados, hay -- trastornos de la conducta e incapacidad para conducir vehículos automotores.

3. Ebriedad psicótica o completa. Alcoholemia de 150 a 300 miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre. Constituye una forma de trastorno mental transitorio completo o ebrioso de comienzo. La incoordinación motora con marcha tambaleante, lenguaje escondido y visión doble (diplopía) y los trastornos de conducta son más acentados. Hay compromiso severo de las funciones mentales superiores, especialmente el juicio crítico. Puede haber ilusiones y alucinaciones.

4. Ebriedad sómnica. Alcoholemia de 300 a 400 mi-

ligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre. Es un trastorno mental transitorio completo ebrioso terminal. La actividad que existe es automática. El individuo cae en un sueño profundo, con respiración lenta, descenso de la presión arterial y de la temperatura con imposibilidad para la marcha y la palabra.

5. Ebriedad comatosa. Alcoholemia superior a los 400 miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre. Hay pérdida de los reflejos, inconciencia que va del estupor al coma, y posibilidades de muerte.

EBRIEDAD COMPLICADA. Consiste en una conducta compulsiva, furiosa y desorganizada, de aparición brusca ante la ingestión de pequeñas cantidades de bebidas alcohólicas.

Comprende trastornos crepusculares o psicóticos -- del juicio y de la conciencia, con inmensa excitación psicomotora, que constituye trastorno mental transitorio incompleto o completo respectivamente.

Así como su comienzo es repentino, su duración es breve: de minutos a una hora; sigue un sueño profundo y ausencia de memoria para los hechos ocurridos (amnesia).

Durante su curso pueden existir alucinaciones, ---

reacciones de pánico o decólera, y actos explosivos de agresión o destrucción.

Este tipo de ebriedad se atribuye a una predisposición orgánica o psicógena. De la primera, se han citado -- disritmia cerebral, epilepsia, secuelas de trauma o infección y retardo mental. Entre las psicógenas puede haber esquizofrenia, neurosis severas y trastornos de personalidad

Krafft Ebing (1869) la describió como "reacción patológica al alcohol", y la caracterizó por las siguientes particularidades:

1. El efecto no guarda relación con la cantidad de alcohol ingerido.

2. Aparece mientras se está bebiendo o poco después de la ingesta.

3. Difiere de la intoxicación simple.

4. Los movimientos son incoordinados.

5. La amnesia está presente durante todo el periodo.

Alucinosis alcohólica. Es una emergencia psiquiátrica, porque el paciente puede cometer homicidio o suicidio ante las alucinaciones que sufre, las cuales suelen -- ser auditivas (oye que lo amenazan). Se establece entonces un delirio sistematizado, con gran ansiedad.

El sensorio lúcido durante la crisis y la ausencia de trastornos de la memoria una vez pasado el episodio, diferencian este cuadro del delirium tremens. Puede presentarse tanto en casos de ebriedad simple como de ebriedad -- patológica, sobre todo después de períodos prolongados de consumo de bebidas alcohólicas.

Delirium tremens. Al contrario de la alucinosis, se presenta como respuesta a la abstinencia o disminución en la ingestión alcohólica. Se caracteriza fundamentalmente por alucinaciones visuales y temblores. Estas alucinaciones consisten en que el enfermo cree ver pequeños animales aterradores. En ocasiones hay también alucinaciones -- tácticas y auditivas. El paciente está asustado, desorientado, distraído y con defecto de la memoria.

Su sistema nervioso vegetativo está hiperactivo, -- con aceleración del corazón (taquicardia), sudoración intensa, movimientos laterales rápidos de los ojos, temblor en los dedos y desasosiego o agitación que dificultan el -- examen. El delirium tremens constituye un estado psicótico franco.⁽¹⁾

(1) Eduardo Vargas Alvarado, Medicina Forense y Deontología Médica, Editorial Trillas, 1ª Edición, México 1991, -- págs. 689 y sigs.

Algunos tratadistas del Derecho como Sebastián Soler, Carrara y Fontán Balestra⁽¹⁾ han considerado los siguientes tipos de embriaguez o ebriedad:

1. Embriaguez accidental. Es inimputable y tiene - por motivación ser involuntaria o atribuida a características del organismo del imputado o de la bebida.

2. Embriaguez voluntaria. Es imputable por culpa, y en la cual se tuvo la intención de embriagarse, pero no de cometer delito alguno.

3. Embriaguez premeditada. Es imputable por dolo, y en la cual existió el deliberado propósito de ingerir licor para cometer el delito, fuése procurándose valor o planeando hacerlo en estado de ebriedad.

Al respecto, Bettiol dice que: "una causa natural de exclusión de la capacidad de comprender y de querer es - la embriaguez, vale decir, la intoxicación aguda debida a sustancias alcohólicas".⁽²⁾

Se ha acreditado que la incidencia de la criminalidad, en especial respecto de los tipos relativos a la tutela, a la vida y la integridad personal, tiene una estrecha relación con la ingestión de bebidas embriagantes.

(1) Cit. por Eduardo Vargas Alvarado, Cit. ant. pág. 691.

(2) Bettiol. Derecho Penal, Parte General, pág. 37.

La embriaguez no siempre equivale a inimputabilidad, sino que, en algunos casos, significa un índice absoluto de mayor peligrosidad en el delincuente.

El metabolismo cerebral se altera a causa de la -- presencia de sustancias etílicas en el torrente sanguíneo, de ahí que las facultades normales de tipo intelectual se afecten en diferentes grados, según sea la cantidad de alcohol que haya absorbido el organismo humano. De esta alteración metabólica surgen las formas anormales de la conducta.

En este mismo sentido, para la escuela positiva la embriaguez pone de manifiesto la personalidad del sujeto - al desvigorizar las inhibiciones de su conciencia, da ocasión al delito, revela así al delincuente. De aquí que la embriaguez como causa de infracción no representa una imputabilidad atenuada sino una forma especial de la imputabilidad. Se llega a admitir que la embriaguez fortuita puede eximir de imputabilidad, pero en la voluntaria y en la culposa la imputabilidad se mantiene, pues se transporta al momento en que la embriaguez se originó y el individuo debió prever los resultados peligrosos de su conducta.

Después de haber analizado el concepto de ebriedad desde el punto de vista médico legal, haré mención de los demás elementos que configuran este delito.

El sujeto activo de este delito es precisamente el conductor, no sus acompañantes aún cuando se hallaren también bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a menos -- que también realizaran actos de conducción del vehículo.

El agente tiene que tener conocimiento de que conduce bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Este es un delito doloso.

Este delito se consuma por el mero hecho de conducir hallándose bajo la influencia de bebidas alcohólicas, no siendo necesario que se cause un resultado dañoso para las personas o para las cosas.

REGLAMENTO DE TRANSITO

DEL ESTADO DE MEXICO

El Reglamento de Tránsito del Estado de México, expedido por el C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 10 de septiembre de 1992 en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México; - señala en el Capítulo IV De las reglas generales para el tránsito de vehículos, en el artículo 90 de dicho reglamen

to, lo siguiente:

Artículo 90.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

Fracción XVII.- Abstenerse de conducir en estado de ebriedad.

Por lo que antes se ha expuesto, es evidente que el conductor que se encuentra en estado de ebriedad, además de violar el Reglamento de Tránsito que señala esta obligación, adecúa su conducta a lo que establece el Código Penal para el Estado de México en su Artículo 200 y ejecuta un acto sancionado por una ley penal.

En el Título Sexto, De las infracciones, sanciones y medios de impugnación, en el Capítulo I Del levantamiento de infracciones se establece en el Artículo 117 la siguiente disposición:

Artículo 117.- Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición del Ministerio Público, en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor que cometa alguna infrac---

ción al presente ordenamiento, muestra signos inequívocos de ebriedad, de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o otras sustancias tóxicas.

En virtud de que el conductor ebrio está cometiendo una conducta ilícita, es obligación del oficial de --- Tránsito que toma conocimiento de esos hechos, poner a inmediata disposición del Ministerio Público tanto al conductor como el vehículo relacionado para el efecto de iniciar la averiguación previa correspondiente y si es procedente, ejercitar la acción penal en su contra.

Artículo 188.- Sólo procederá la retención de -- cualquier vehículo, remitiéndolo al depósito más cercano, en los siguientes casos:

VI. Por conducir en estado de ebriedad o por el - influjo de drogas enervantes o psicotrópicos.

Esta es una medida acertada por parte de las autoridades ya que al retener el vehículo que es manejado por un conductor ebrio, se están tomando medidas para prevenir accidentes de tránsito que ponen en peligro la integridad física de otras personas o afectan su patrimonio.

La sanción a que se hace acreedor el que comete la infracción de conducir en estado de ebriedad, violando las

disposiciones de los artículos 90 fracción XVII y 118 fracción VI del Reglamento de Tránsito, es la siguiente:

Multa de 5 días de salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción y como medida de seguridad - la retención del vehículo.

Es necesario hacer la observación de que la multa que debe pagar el conductor ebrio por violar las disposiciones del Reglamento de Tránsito, es totalmente independiente de la caución que deba pagar el conductor para disfrutar de su libertad provisional una vez que el Ministerio Público ejerció la acción penal en su contra y se encuentra sujeto a proceso ante la autoridad competente, que en este caso es el Juez Penal de Cuantía Menor del lugar - donde ocurrieron los hechos. Además de que dicho conductor tiene que pagar los gastos que originó el arrastre de su vehículo y la pensión de los días que permaneció su coche en el corralón.

IV. METODOS PARA DETERMINAR LA PRESENCIA

DE ALCOHOL EN LA SANGRE.

En este punto haré mención de los métodos que se han utilizado para determinar la presencia de alcohol en la sangre, así como las ventajas y desventajas que ofrecen los métodos a señalar en lo que respecta al personal e instrumental necesarios para poderlos practicar y el tiempo requerido para obtener resultados.

La observación clínica del sujeto para determinar si se encuentra en estado de ebriedad es insuficiente para emitir un dictamen de esta naturaleza, por lo que considero conveniente la aplicación de otros métodos que se fundan en cuestiones médico toxicológicas en los que se hagan estudios minuciosos de las muestras tomadas como la orina y la sangre, de donde se pueden obtener resultados -- más precisos y confiables del grado de ebriedad en que se encuentra un sujeto.

Método Widmarck. El Dr. Simonín explica el funcionamiento de este método como se detalla a continuación: ⁽¹⁾

"El método de Widmarck se basa en la propiedad que posee el ácido sulfúrico concentrado de unirse con avidéz

al alcohol. Se somete este alcohol a oxidación por el bicromato-potasio y posteriormente se titula el exceso de bicromato-potasio por la técnica yodométrica. Recogida de sangre con una vénula o un pequeño tubo en S; pesos de sangre por doble pesada, frasco de Widmarck conteniendo la sangre vertida, así como el reactivo sulfocrοmico; calentar a baño maría a 60° durante dos horas, el bicromato oxida el alcohol; titulaciún yodométrica del exceso de bicromato por adiciún de 25c.c. de agua destilada y 1 c.c. de yoduro de potasio al 5 por 100; titulaciún por el hiposulfito, del yodo liberado hasta coloraciún amarillenta, después de adiciún del almidún, coloraciún azul para sensibilizar el fin de la titulaciún".⁽¹⁾

Como podemos observar, aún y cuando no se requieren aparatos especiales para la obtenciún de resultados -- con la utilizaciún de este método, es de suma importancia resaltar que se requiere de un tiempo mínimo de dos horas para estar en posibilidades de determinar la presencia de alcohol en la sangre, lo que hace que este método no sea aplicable en virtud de que el Ministerio Público dispone de un tiempo determinado para ejercitar la acciún penal y poner a disposiciún del Juez competente al probable responsable, y la utilizaciún de este método tomaría mís de las dos horas que tarda en calentarse a baño maría la muestra a examinar.

(1) Simonín, C., Medicina Legal Judicial, Editorial Jimms, Barcelona, España, Tercera Ediciún 1973 pég. 584

Método de Newman. El Dr. Simonín describe este método de la siguiente manera:

"El método Newman (1935) no precisa aparatos especiales y se practica en 1 c.c. de líquido. El alcohol es - destilado en un Erlenmeyer; una ligera corriente de aire - lleva los vapores etílicos a una mezclasulfocrómica. La oxidación del etanol es llevada hasta el estado de ácido acético; el exceso de bicromato es titulado por yodometría"

En este método se requieren de 60 a 90 minutos para obtener la titulación de alcohol, por lo que tampoco es un método idóneo para ser utilizado en las agencias del Ministerio Público en donde se requiere mayor rapidez y precisión en los resultados.

Método Nicloux. Este método lo explica el Dr. José Torres Torija: "El alcohol es obtenido de la sangre por -- destilación y tratado con una mezcla standar de bicromato de potasio y ácido sulfúrico concentrado. El alcohol reduce su equivalente de bicromato y de esta cantidad reducida se deduce la cantidad de alcohol".

Así pues, se trata de una solución diluida de alcohol, por bicromato de potasio y ácido sulfúrico, el alcohol es oxidado a ácido acético y el bicromato reducido, - pasa al estado de sal cromica de color verde. En cuanto la oxidación está determinada y el bicromato se encuentra en muy pequeño exceso, toma color verde amarillento al final.

Bastan 10 c.c. de sangre del sujeto para realizar esta prueba". (1)

Este método requiere un tiempo aproximado de 90 minutos para obtener resultados, pero su costo es elevado -- pues se requiere de laboratorios y personal especializado, lo que conlleva a su escasa aplicación por lo excesivo que resultaría para el Estado la aplicación de una partida presupuestal mayor, debido a que va en aumento el número de personas a las que hay que examinar para determinar su estado de ebriedad en hechos de tránsito.

Método basado en las Cámaras de Conway. el Dr. Ramón Fernández Pérez lo explica de esta manera:

"Está basado en la difusión del alcohol sobre una mezcla oxidante de dicromato de potasio en ácido sulfúrico en cuya reacción el ión crómico de color amarillo-naranja, se reduce a ión crómico de color azul-verde y el etanol es oxidado cuantitativamente a acetaldehído, ácido acético y agua. Esta determinación se efectúa en Cámaras de Conway a 40°C en la estufa durante casi dos horas, empleando una solución saturada de carbonato de potasio como agente liberante o iniciador de la reacción y efectuando la determinación final en un espectrofotómetro (zona visible) a 430 mμ". (2)

(1) Torres Torija, José Medicina Legal Edit. Librería de Medicina, México 1980 pág. 173 9ª Edición.

(2) Fernández Pérez Ramón. Elementos básicos de Medicina Forense, Secretaría de Gobernación, México 1975 4ª Edición

La técnica de este método es compleja y los instrumentos que se utilizan son costosos y requieren constante mantenimiento por personal especializado, lo que dificulta sobremanera su aplicación tomando en consideración el número de pruebas que se solicitan diariamente en las agencias del Ministerio Público, aunado a esto el tiempo de dos horas aproximadas para la obtención de resultados, lo cual retrasaría considerablemente el trabajo a realizar por el personal de las agencias investigadoras.

Método Deunkometer. El Dr. Simonín explica la forma como se desarrolla este método:

"El aire espirado es recogido por un matraz, después se le hace barbotear en una solución sulfúrica de permanganato de potasio 11/20; hasta virar a castaño, para en seguida pasar a un desecador que retiene el exceso de humedad y posteriormente a otro tubo que contiene "ascarita" - destinada a fijar el CO_2 . Al final de la operación el viraje completo del reactivo corresponde a 0.169 mg. de alcohol, por doble pesado, es decir, el volumen de aire alveolar correspondiente; en una simple regla de tres determina el contenido de alcohol de 1 c.c. de sangre, la dosificación se efectúa en 5 minutos".⁽¹⁾

Como podemos observar, este método nos ofrece la ventaja de un tiempo mínimo para la obtención de resultados que nos determinen el estado de embriaguez en que se -

(1) Simonín, C., Op. cit. ant. página 316

encuentra el inculgado, pero nuevamente tenemos en contra el alto costo del instrumental y material requerido para la aplicación de este método, lo cual hace imposible su aplicación en nuestra Entidad debido a lo reducido del presupuesto destinado para este rubro.

El Alcohómetro. Es un instrumento creado para --- diagnosticar el porcentaje de alcohol en la sangre del individuo, el Dr. Simonín explica como funciona:

"Un volumen fijo de aire espirado (30 c.c.) es conducido por una bomba a una solución caliente de pentóxido de yodo, estos son absorbidos por una solución muy diluida de almidón y yoduro potásico, dando la coloración azul característica. La intensidad de ésta que es proporcional a la cantidad de alcohol contenida en el aire espirado, es medida por una célula fotoeléctrica cuyas variaciones son transmitidas a un cuadrante luminoso que proporciona la -- cantidad de alcohol investigado".⁽¹⁾

La aplicación de este método es sencilla y los resultados obtenidos son confiables y rápidos, pero el resultado de esta prueba se puede conservar por un tiempo limitado y no perdura para poderse remitir al Juez, como medio probatorio que sirvió al Ministerio Público para determinar la ebriedad del inculgado, esto debido a que se obtiene el porcentaje de alcohol a través del aliento de la persona que es examinada.

(1) Simonín, C., Op. cit. ant. página 582.

Método de cuantificación dealcohol en sangre
a través del Cromatógrafo de Gases.

Es un método eficiente por la rapidez y exactitud con la que se obtiene el resultado ya que sólo bastan cinco minutos aproximadamente para obtener el grado de alcohol en la sangre de la persona, método que explica el Dr. Ramón Fernández Pérez de la siguiente manera:

"Procedimiento: encender el cromatógrafo a fin de que se establezcan las condiciones de análisis, temperatura de la columna 150°C, inyector 160°C y detector 230°C, - velocidad de flujo del gas acarreador 30 ml/min.

En dos frasquitos de vidrio se colocan dos ml. de la muestra en cuestión, se tapan y se colocan sobre el cromatógrafo o sobre algo caliente, con objeto de que el alcohol presente en los envases pase a la fase de vapor, a continuación, con una jeringa se extraen únicamente 2 ml. del aire contenido en cada uno de los envases y éste se inyecta en el cromatógrafo. En caso positivo también se obtendrá en el cromatógrafo otro pico que corresponda al de la muestra problema. Para la estimación cuantitativa, se establece la comparación de las áreas bajo estos picos que tienen la forma de un triángulo".⁽¹⁾

(1) Fernández Pérez, Ramón. Op. cit. página 316.

Para la aplicación de este método es necesario que haya personal capacitado en el manejo de este aparato, en caso de que ya se contara con él para hacer este tipo de exámenes pues en gran medida los resultados de este método dependen de la eficiencia del personal encargado de su aplicación.

Método basado en el signo de Romberg. Este método es el que actualmente se utiliza en las agencias del Ministerio Público del Estado de México por los médicos legistas para determinar el estado de ebriedad en que se encuentra una persona, su costo es mínimo y los resultados se obtienen con prontitud, aunque considero que su eficacia es relativa al basarse en las observaciones clínicas del paciente.

La Medicina se ha preocupado por desarrollar una prueba clínica que determine la embriaguez de una persona, consistente en identificar algún trastorno orgánico mediante el equilibrio del paciente; el que mantendrá un balance normal del cuerpo encontrándose parado con los pies juntos y los ojos cerrados o abiertos, podemos estimar que el paciente presenta el signo de Romberg, ya que de esta manera se determinará alguna alteración en el cuerpo humano.

Como podemos observar, esta prueba del equilibrio se basa en la apreciación subjetiva de los sentidos y no nos ayuda a determinar el grado de alcohol en la sangre de la persona que se está examinando, pues podemos señalar --

que un paciente intoxicado se tambalea en muchas direcciones haciendo esfuerzos para corregir su equilibrio mirando hacia el piso, o bien, a pesar de encontrarse ebrio puede mantener una postura equilibrada; a diferencia de los pacientes enfermos del cerebelo los que no se tambalean demasiado y mucho menos tratan de corregir su equilibrio además de que tienen dificultad para mantener su balance si se inclinan o tambalean mucho hacia un lado, motivos por los que es difícil mantener una postura fina. Es por lo ex puesto que considero que esta prueba no es confiable porque únicamente se basa en la observación clínica del Médico Legista para determinar la ebriedad o no ebriedad de una persona, siendo esta apreciación subjetiva ya que no tenemos exámenes que avalen el resultado de dicha observación.

CAPITULO II.

CLASIFICACION DEL DELITO

I. EL DELITO Y SU CONCEPTO.

El concepto "delito" es relativo ya que no es posible dar una definición del delito en sí que sea general para todo el mundo y que abarque todos los hechos que dada su propia naturaleza merezcan la calificación de delictuosos, a pesar de ello y de manera provisional podemos definir el delito desde el punto de vista jurídico como "una acción u omisión antijurídica y culpable".

A través del tiempo y en diferentes lugares se ha pretendido dar una definición del delito que tenga acepta-

ción universal, pero vemos que en cada época tiene acepciones diversas, por lo que en este estudio enunciaré las definiciones que a mi juicio son de mayor importancia y se apegan a la noción que del delito se tiene en nuestra legislación.

En Italia Juan Pablo Tolomei define al delito como "la voluntaria violación de una ley para cuya obediencia el Estado está en la necesidad de proveerla de sanción penal", Bernardino de Alimena delimita su concepto legal al manifestar que "una vez escrita la ley es delito todo hecho prohibido bajo la amenaza de una pena"⁽¹⁾ haciendo un análisis de estas definiciones, podemos apreciar que estos conceptos se basan en "lo contrario a la ley".

Así como en algunos países diversos autores basan sus definiciones considerando al delito como "lo contrario a la ley", vemos que en Francia A. Bertauld concibe el delito de la siguiente manera: "Hacer lo que prohíben, no hacer lo que ordenan las leyes bajo pena de castigo, he ahí en lo que consiste la infracción". En Alemania H. Hälschner manifiesta que: "el delito tiene un supuesto que es la ley, y, en su aparición, es una acción contraria a la ley" Al igual que los autores mencionados en primer término, estas definiciones también consideran el delito como lo contrario a la ley".

(1) Cit. por Luis Jiménez de Azúa, Tratado de Derecho Penal Tomo III El Delito, 4ª Edición actualizada, Editorial Lozada S. A., Buenos Aires, 1963, página 27.

El concepto de delito desde el punto de vista de la "violación de un deber" lo encontramos en la definición que de éste da Pellegrino Rossi quien manifiesta: "El poder social no puede considerar, pues, como delito más que el quebrantamiento de un deber con la sociedad o los individuos, requerible de suyo y útil a la conservación del orden político, de un deber cuyo cumplimiento no puede afirmarse sino por la sanción penal, y cuya infracción puede ser estimada por la justicia humana".

En Francia las ideas de Rossi tienen marcada influencia en Luis Proal para quien el delito es "la violación de un deber social exigido para la conservación de la sociedad".

Pero contra estas concepciones del delito como quebrantamiento del deber tenemos en Francia a Adolfo Franck para quien el delito es "la violación de un derecho", tal y como se puede observar en su concepto de delito: "Una acción no puede ser perseguida legítimamente y castigada por la sociedad sino en cuanto ella es la violación, no de un deber, sino de un derecho; de un derecho individual o colectivo fundado, como la sociedad misma, sobre la ley penal".

Las anteriores definiciones de los diversos autores que se han citado aportan la concepción filosófica que del delito tienen y además podemos observar que en ninguna de ellas se incluye la voluntad del agente en la comisión del acto ilícito, pues los penalistas que aspiran a darle su verdadera esencia, definen al delito partiendo de la --

violación del derecho, de donde surge la anti-juricidad y - se añade la culpabilidad, y es cuando aparece la caracte-- rística de estar sancionado con una pena.

Es en España en donde se añade a la noción anti-ju rídica del delito la característica subjetiva de la volun- tariedad, tal como podemos ver en la definición que del de lito nos da Luis Silvela al manifestar que es "la viola--- ción o quebrantamiento del Derecho por actos de la libre - voluntad, o con conciencia, no solo del acto, sino además de que es opuesto al Derecho".

El italiano Eugenio Florian expone una definición jurídica del delito al decir que es "un hecho culpable, -- del hombre, contrario a la ley, conminado por la amenaza - penal".

Algunos autores incluyen en su definición como ca- rácter específico del delito, estar sancionado con una pe- na, como en Italia donde definen al delito en base a la -- sanción impuesta por la ley, por ejemplo, Manzini mani--- fiesta que "Delito, por tanto, en sentido formal es el he- cho por el cual se conmina una pena" y además señala que - "en sentido material es la lesión o la puesta en peligro, imputable, de un interés penalmente tutelado".

La concepción jurídica que aporta Carrara del deli to es la siguiente: "El delito se define como la infrac---

-ción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo - del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Después de analizar las anteriores definiciones, - vemos que la mayoría de los autores antes mencionados dan su muy particular definición de lo que para ellos es el delito, dando a sus puntos de vista especial énfasis en lo - que ellos consideran la esencia del delito, por lo que concluiré señalando que la ley es la que nos proporciona la - noción verdadera del delito al destacar la amenaza penal, toda vez que si no existe una ley que lo sancione, no hay delito, pues por inmoral y socialmente dañosa que sea una acción, si su ejecución no se ha prohibido en una ley, bajo la amenaza de una pena, ésta no constituirá un delito. Por lo que podemos deducir que en su aspecto formal el delito "es la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena".

Ahora bien, como elementos integrantes del delito, mencionamos los siguientes:

a) El delito es un acto humano, es una "acción" - (acción u omisión); pues como más adelante veremos, cualquier mal o daño no podrá ser reputado como delito si no tiene como origen una acción humana. Es precisa la ejecución de un movimiento corporal realizado con ánimo de causar efecto.

b) Dicho acto humano ha de ser antijurídico, debe estar en oposición con una norma jurídica; es preciso que corresponda a un tipo legal definido por la ley, debe ser un acto "típico".

c) El acto ha de ser culpable; imputable a dolo - (intención) o a culpa (negligencia); y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una persona determinada.

d) La ejecución u omisión del acto debe estar --- "sancionada con una pena", pues sin la amenaza de una pena lidad para la acción u omisión no existe delito.

De la reunión de estos elementos resulta la noción sustancial del delito; acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

El delito es ante todo un acto humano, una acción. La acción en sentido amplio consiste en la conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado

Por lo antes expuesto y basándonos en la voluntariedad del agente al ejecutar un acto considerado como delito, encontramos en el artículo 7º del Código Penal para el Estado de México una clasificación del delito.

Artículo 7. Los delitos pueden ser:

I. Dolosos

"

II. Culposos

III. Preterintencionales

Como ya lo apuntamos antes, el delito es un hecho culpable, pues no basta que sea un hecho antijurídico y típico, también debe ser culpable. La culpabilidad reviste dos formas: una más grave, el dolo (intención), y otra de menor gravedad, la culpa (negligencia); una y otra tienen por fundamento la voluntad del agente.

II. EL DOLO.

La palabra dolo deriva del latín dolus o del griego dolos que significa engaño, fraude, simulación y mentira. (1)

En las fuentes romanas se expresaba el dolo en los términos dolus, dolus malus, animus, propositum, consilio. La voz dolus significaba la conciencia del hecho criminoso que se quiere cometer, consilio significa "con premeditación", propositum equivale a "de propósito" mientras que el animus equivaldría a intención.

(1) Enciclopedia jurídica Omeba, Tomo XL, Edit. Argentina, página 234.

Entre las doctrinas formuladas para explicar la naturaleza del dolo, tenemos la de Carrara quien defendió la denominada Teoría de la Voluntad en la que el dolo es "la intención más o menos perfecta, de ejecutar un acto que se sabe contrario a la ley". (1)

En el causalismo psicologista el dolo se construye exclusivamente con base en dos elementos: a) el conocimiento de los hechos descritos en el tipo legal, b) el querer esos hechos que previamente se han conocido.

Von Lizst define el dolo como "la representación - del resultado que acompaña a la manifestación de voluntad"²

Para Alimena el dolo es "tanto la voluntad dirigida a la ejecución de un hecho como la representación de un hecho ante el que no retrocede la voluntad". (3)

En el marco normativo-causalista, el dolo se define con tres elementos:

a) Conocimiento de los hechos descritos en el tipo legal.

(1) Cit. por Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal Tomo I -- Parte General Volumen 1º, 17ª Edición, Edit. Bosch, 1975, página 428.

(2) Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Edit. Reus, Madrid, 3ª Edición página 410.

(3) Cit. por Luis Jiménez de Azúa, Tratado de Derecho Penal, Editorial Lozada, Buenos Aires 1956, página 392.

b) Conocimiento de la significación antijurídica - de los hechos.

c) Querer esos hechos.

En tal postura Mezger dice: "actúa dolosamente el que conoce las circunstancias de hecho y la significación de su acción y ha admitido en su voluntad el resultado"⁽¹⁾

Sauer señala que "dolo es conocimiento de lo conforme (materialmente) al injusto, es decir, de la dañosidad social de un querer y obrar concreto".⁽²⁾

En Alemania se elaboraron diversas tesis, entre -- ellas la "estricta teoría del dolo" en la cual se postula que el conocimiento del injusto debe ser actual, o sea que el sujeto tiene que percibir efectivamente que tales hechos son ilícitos.

Posteriormente surge la Teoría finalista en la que apuntan que el dolo se integra únicamente con dos elementos: el conocimiento de los hechos descritos en el tipo legal y el querer la realización de tales hechos.

Maurach dice: "El dolo, conforme a la fórmula más universal, es el querer, regido por el conocimiento, de la

(1) Tratado de Derecho Penal II, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid 1957, página 102.

(2) Derecho Penal, Parte General, Edit. Bosch, Barcelona -- 1956 páginas 250, 251.

realización del tipo objetivo".

Para la noción del dolo no basta que el agente prevea como consecuencia cierta o posible de su conducta un resultado contrario a la ley, es necesario que desee dicho resultado, que éste sea voluntario, sea intencional; por lo que en base a estas consideraciones vemos que el dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito.

Después de hacer un análisis de las diferentes dogtrinas que tratan de explicar la noción de dolo, vemos que en éste además de la voluntad de ejecutar el hecho, concurre un elemento intelectual constituido por la representación o conocimiento del hecho, la cual comprende los si---guientes puntos:

- El conocimiento de los elementos objetivos integrantes del hechos delictuoso, como por ejemplo en el robo el activo debe saber que el objeto del que se apodera es ajeho.

- El conocimiento de la significación antijurídica del hecho, este conocimiento no significa que el activo deba saber que su acto constituye la figura de un delito previsto en algún artículo de la ley, ni su penalidad; ya que únicamente debe estar consciente de que está ejecutando un acto prohibido.

- El conocimiento del resultado de la acción. El saber el efecto que causará o podrá causar su acción u omisión, ya que el activo debe prever que su acto lesionará o pondrá en peligro un bien jurídico.

Por último vemos que los tratadistas han establecido diferentes tipos de dolo, en base a la corriente que representan, así pues, algunos hablan de dolo directo, dolo indirecto, eventual, continuado, genérico, específico, etc por lo que mencionaré en forma breve la clasificación que más se relaciona al contenido del presente trabajo.

- Dolo directo: Es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere, al respecto Cuello Calón dice: "El dolo directo se da cuando en resultado corresponde a la intención del agente" Este es el típico caso de dolo, en donde el agente desea llevar a cabo el hecho delictivo y lo efectúa deseando obtener un resultado previamente esperado. El agente ha previsto como seguro y ha querido directamente el resultado de su acción u omisión.

- Dolo eventual: Existe cuando el agente se presenta como posible un resultado delictuoso, y a pesar de esa representación no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay voluntariedad en la conducta y la posibilidad del resultado. En esta clase de dolo entran dos elementos:

(1) Cit. por Sergio Vela Treviño. "Culpabilidad e Inculpa-
bilidad" 8ª Edición, Editorial Porrúa, México página 326:-

a) Previsión de un resultado dañoso que no se quiere directamente.

b) Aceptación de ese resultado.

Una vez analizadas las nociones que se tienen del dolo en las corrientes que brevemente se han mencionado en este inciso, se puede concluir que dolo: es la acción u omisión voluntaria dirigida a la producción de un resultado conocido por el agente. Es conocer y querer el resultado antijurídico.

III. LA CULPA.

La culpa (imprudencia o negligencia) es, como ya se ha dicho, una de las formas de la culpabilidad; su estudio asume cada día mayor importancia debido al enorme incremento alcanzado por los delitos culposos.

Hemos advertido que cuando el sujeto guía su conducta hacia un objetivo, consistente en la afectación de un bien jurídicamente tutelado; es en este caso en que la culpabilidad en la comisión del delito se manifiesta en forma dolosa, como ya se ha apuntado anteriormente. Ahora bien, todo sujeto tiene la obligación de imponer a su conducta un mínimo de cuidado que sea suficiente para evitar

que esa conducta afecte bienes ajenos tutelados por la norma jurídica, y que aún cuando no exista una intención de causar daño a un bien jurídicamente protegido, y éste se produce, es debido a que el activo omitió la obligación de actuar con el cuidado necesario para evitar que se produzca el hecho, debido a su imprudencia, impericia, negligencia o falta de cuidado.

En los casos de delitos culposos, el autor de la conducta antijurídica debe ser objeto de reprochabilidad penal por no cumplir con la obligación que como integrante de una comunidad tiene en lo referente a cuidar que su conducta tenga como elementos indispensables la precaución, prudencia, cautela, etc., para evitar dañar los bienes protegidos por la norma jurídica y tutelados por la comunidad para su propio bienestar y seguridad.

En este sentido se expresa Quintano Ripolles cuando manifiesta que: "El delincuente culposo acredita sus condiciones de asocialidad que le hacen reprochable al arriesgar con sus actos o inactividades las mismas exigencias de la seguridad colectiva".⁽¹⁾

A diferencia de los delitos dolosos que se caracterizan porque el agente conoce y quiere el resultado de su conducta antijurídica, la culpa existe cuando el individuo actuó u omitió sin querer el resultado, debido a su negligencia, impericia, etc.; cometiendo un acto reprochable jurídicamente y entrando a la esfera de lo penado por la Ley. Al respecto el maestro Cuello Calón manifiesta: "Existe --

culpa cuando se obra sin intención y sin diligencia debida causando un resultado dañoso previsible por la Ley y penado por la misma". (2) En esta definición observamos que - se habla de la previsibilidad del hecho que se le imputa a una persona, un aspecto importante en la noción de culpa. En este mismo sentido se expresa Edmundo Mezger quien dice "Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever" (3)

Para Carrara: "La esencia de la culpa consiste en la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles de un hecho propio, por - ende se puede considerar que se funda en un inicio de la - voluntad". (4)

De acuerdo a lo antes expresado, para la existencia de culpa es preciso anotar los siguientes supuestos:

- Una acción u omisión consciente y voluntaria pero no intencional.

Que el agente ejecute el acto inicial sin tomar aquellas cautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales. Todo sujeto tiene el deber de ac-

(1) Quintano Ripollés "Derecho de la culpa", Edit. Bosch Barcelona 1958, 3ª Edición página 126.
(2) Cit. por Vela Treviño Sergio "Culpabilidad e Inculpabilidad" 8ª Edición Editorial Porrúa, México, pag. 325.
(3) Mezger, Edmundo, Tratado de Derecho Penal Tomo II 2ª Edición Madrid página 171.
(4) Cit. por Vela Treviño Sergio, página 329.

-tuar con la debida diligencia para evitar que de su conducta se originen consecuencias dañosas, pues si tiene una -- conducta negligente y descuidada, su falta de diligencia -- le es imputable como voluntaria violación de aquel deber -- ya que no ha previsto las consecuencias dañosas de su hecho porque no ha querido preverlas como debía.

- El resultado dañoso debe ser previsible para el agente. Se debe tomar en cuenta si el hecho era previsible conforme a las experiencias de la vida cotidiana, así mismo también se tomará en cuenta la personalidad del agente y su capacidad física en la previsión del hecho, ya que en caso contrario será responsable por culpa de las consecuencias dañosas originales de sus actos, ya que pudo prever -- su producción; por ejemplo podemos citar el del cirujano -- que emprende una operación quirúrgica sin tener la preparación profesional necesaria para llevarla a buen fin.

- El resultado dañoso debe constituir un hecho penado por la ley, ya que por perjudicial que éste sea, si -- no integra una infracción prevista por la ley, el agente -- no será punible toda vez que el hecho realizado no es ilícito. (1)

Según la escuela positiva, la razón jurídica de la represión de los delitos culposos es la peligrosidad social de estos delinquentes, su temibilidad, la cual, a di-

(1) Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal Tomo I Parte General, Volumen 1º, 17ª Edición, Bosch Casa Editorial, Barcelona 1975, página 453 y sigs.

ferencia de la temibilidad por maldad de los delincuentes por solo, es una temibilidad por ligereza.

De las tesis antes formuladas para explicar la naturaleza de la culpa y la razón de su punibilidad, considero más adecuada la que señala como su rasgo fundamental la violación del deber de atención y diligencia, ya que este deber será exigible a todos en la ejecución de los actos de la vida cotidiana, y en razón de que las condiciones de vida moderna ponen en manos del hombre maquinaria avanzada cuyo manejo imprudente o negligente ocasiona daños graves que producen pérdidas ya sea materiales o humanas; es por tal motivo que el actuar sin la debida atención exige una sanción severa.

La culpa se divide en consciente e inconsciente. La culpaconsciente existe cuando el agente se representa como posible que de su acto se originen consecuencias judiciales, pero no las toma en cuenta confiando que no se producirán. La culpa es inconsciente cuando falta en el agente la representación de las posibles consecuencias de su conducta.⁽¹⁾ En la culpa consciente el agente actúa aún cuando prevé la posibilidad de la producción de un resultado; en la culpa inconsciente el agente no ha previsto el resultado de su acción.

En este sentido afirma Quintano Ripolles, que la culpa consciente no es precisamente la culpa con previsión

(1) Carrara, Programm 88 nota.

ya que la falta de previsión es factor constitutivo de toda culpa, no es la previsión del resultado lo que determina la culpa consciente, sino el grado de previsión como posible y no probable.⁽¹⁾

En lo referente a la intensidad de la culpa, los antiguos criminalistas solían señalar tres grados: culpa lata, levis y levissima, gradación que proviene del derecho romano. Se denominaba lata cuando el evento dañoso hubiera podido preverse por todos los hombres, levis cuando su previsión sólo fuere dable a los hombres diligentes, y levissima cuando el resultado hubiere podido preverse únicamente mediante el empleo de una diligencia extraordinaria y no común.

Ahora bien, podemos observar que cuando hablamos de culpa empleamos indistintamente tres expresiones como sinónimos: imprudencia, negligencia o impericia; de los cuales, sin embargo, su sentido no es idéntico.

La imprudencia supone una actividad positiva, se refiere al obrar irreflexivamente, sin precaución ni cautela. Negligencia equivale a descuido y se refiere a la omisión de la atención y diligencia debidas, pero ambas expresiones presentan como característica común la falta de la previsión debida. Por impericia debe entenderse la falta -

(1) Quintano Ripolles "Derecho de la Culpa", Editorial -- Bosch, Barcelona 1958, 3ª Edición, página 167.

de aptitud para el desempeño del cometido, de carácter - particular, de donde se produjo el hecho.

Para la existencia de la imprudencia o negligencia es necesario que se den los siguientes requisitos:

1. Ausencia de malicia o de intención. Este es el elemento fundamental de la imprudencia en cuanto se refiere a la producción del resultado dañoso, ya que el acto originario inocente debe ser voluntario.

2. Debe producirse el daño material propio del delito que el acto constituiría en el caso de mediar malicia. Es preciso que el acto imprudente cause daño o perjuicio en las cosas o en las personas además de que se produzca el mal material que constituiría el delito en caso de mediar malicia, es decir, ha de constituir un mal efectivo previsto en la ley como delito.

3. Que el hecho se realice sin haber prestado el agente el cuidado y atención debidos. El resultado ha de ser previsible, toda vez que la imprudencia se caracteriza por un hecho determinante de un mal no previsto por su autor, pero que hubiera debido prever.

4. Entre el acto inicial voluntario y el mal causado debe existir una relación o nexo de causalidad.

5. Para la existencia de imprudencia o negligencia el acto inicial debe ser lícito y permitido, conforme a lo que hemos anotado anteriormente en el sentido de que sólo es culpable de imprudencia el que ejecuta un acto sin malicia.

IV. LA PRETERINTENCIONALIDAD.

Aún cuando conforme a nuestra ley positiva las dos únicas formas de la culpabilidad son el dolo y la culpa, - algunos códigos locales, entre ellos el Código Penal para el Estado de México y la doctrina, se refieren a una tercera forma, la llamada preterintención, noción que enseguida trataremos.

Celestino Porte Petit dice que: "en el delito preterintencional existe dolo con relación al resultado querido y culpa con representación o sin ella, en cuanto al resultado producido. En otros términos, hay un nexo psicológico entre la conducta y el resultado querido y una previsión respecto al resultado producido con la esperanza que no se realice, o bien una no previsión del mismo, debiendo se haber previsto".⁽¹⁾

(1) Cit. por Sergio Vela Treviño, "Culpabilidad e Inculpabilidad" Editorial Trillas, 1ª Edición, México 1977, página 261.

Bettiol, al ocuparse del concepto de la preterintencionalidad que se encuentra expresamente incluido en el Código italiano, afirma que se trata de una hipótesis - donde el dolo se mezcla con la culpa, en el sentido de que el dolo aparece en lo concerniente al delito menos grave, que ha sido previsto y querido por el agente y la culpa en el resultado más grave que se realiza".⁽¹⁾

La distinción en lo que respecta a la preterintención se ubica en la ilicitud de la conducta desde su inicio ya que ésta es antijurídica pues en la manifestación externa de la conducta se tiene una voluntad preordenada hacia la producción de un resultado típico, pero este resultado excede a la voluntad inicial ya que aparece una figura típica de mayor gravedad a la deseada inicialmente. El resultado que sobreviene y no era querido por el sujeto al iniciar su comportamiento; era previsible y evitable; ya que en esta circunstancia vemos que la intención ha sido superada por el resultado.

Para la existencia de la preterintencionalidad, es exigible que la agravación de la lesión jurídica tenga lugar sobre los mismos bienes jurídicos o sobre bienes del mismo género que los lesionados por el acto inicial. En el caso de que sin ánimo homicida se causen lesiones y sobreviene la muerte del lesionado, los bienes en cuestión son

(1) Cit. Por Sergio Vela Treviño. Op. cit. anterior.

análogos: integridad física, vida; pero, en caso contrario si el agente causa un daño esencialmente diverso del resultado querido (como cuando queriendo romper el cristal de una ventana se hiera a un transeúnte) el resultado será imputable a culpa y no a preterintencionalidad.

También se considera requisito necesario que el resultado no querido no constituya una específica figura del delito distinta de la que el agente se propuso realizar, - ya que si el resultado determina una agravación del mismo hecho propuesto, entonces no hay delito preterintencional sino un delito agravado.

La preterintencionalidad además exige que el resultado más grave no querido, sea previsible.

Por lo antes expuesto en cuanto a la noción del delito y a la clasificación que del mismo se hace tomando en consideración la voluntariedad del agente para la realización de la conducta típica, en el caso concreto del delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad, vemos que en primer término y conforme a la clasificación ya mencionada nos encontramos ante un delito doloso, porque en la comisión de este ilícito el conductor del vehículo, en este caso, sabe que la realización de su conducta está tipificada por la ley como delito, y aún a sabiendas de que su conducta es antijurídica, no desiste de llevarla a cabo reuniéndose de esta manera los supuestos que la ley determina para que se tipifique el ilícito.

V. LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DELITO.

El artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, hace la clasificación que a continuación se enuncia de las personas que son responsables de la comisión -- de un delito de acuerdo a la mayor o menor participación -- que tuvieron en la comisión de esa conducta ilícita.

Artículo 11. Son responsables de los delitos:

I. Los que, con el propósito de que se cometa un delito, instigan a otro a cometerlo, determinando su voluntad.

II. Los que ejecuten materialmente el delito;

III. Los que cooperan en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiera ejecutado;

IV. Los que fuerzan o coaccionan a otro, o lo inducen a error para que lo cometa;

V. Los que cooperan a la ejecución del delito con actos anteriores o simultáneos;

VI. Los que sabiendo que se está cometiendo un delito, o se va a cometer y teniendo el deber legal de impedir su ejecución, no la impiden pudiendo hacerlo, y

VII. Los que, por acuerdo anterior a la ejecución

del delito, auxilien a inculpados de éste después de cometido.

Independientemente del grado de participación que se tiene al realizarse una conducta tipificada por la ley como delito, en este punto podemos ver que la capacidad para delinquir sólo reside en los seres racionales, pues no es posible hablar de delincuencia y de culpabilidad sin el concurso de la conciencia y de la voluntad; y una voluntad consciente solo se halla en el hombre. Por tanto solamente el hombre puede ser sujeto del delito, solo el hombre puede ser denominado delincuente.

El sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecución. El que lo comete es activo primario; el que participa activo secundario.

Solo la persona humana es posible sujeto activo de la infracción, únicamente ella puede actuar con voluntad y ser imputable. En consecuencia la responsabilidad penal es personal.

Nuestro Derecho Penal se sustenta sobre el principio universalmente consagrado que reconoce a la persona humana como único sujeto activo.

En el ilícito sobre el cual versa el presente trabajo y que es el de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad, el sujeto activo es, precisamente la persona que conduce un vehículo y al realizar esta actividad se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes, como ya se mencionó con anterioridad aunque dicho conductor vaya acompañado de otras personas y éstas también se encuentren en estado de ebriedad, éstas no se sancionarán; a menos -- que también realicen actos de conducción del vehículo.

CAPITULO III.

OTROS ILICITOS QUE PUEDEN CONCURRIR EN EL DELITO DE CONDUCIR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Como hemos anotado anteriormente, conducir un ----
vehículo de motor en estado de ebriedad es considerado un
delito de peligro porque en éste se tutela la seguridad pú
blica frente al hecho de manejar en estado de ebriedad, ya
que no se causa un daño efectivo y directo en intereses ju
rídicamente protegidos; pero crean para éstos una situació
de peligro. Desafortunadamente, en la práctica diaria pode
mos observar que en la comisión de este ilícito, con fre--
cuencia concurren otros de mayor gravedad en los que se a-

fecta la integridad física, el patrimonio e incluso la vida de las personas agraviadas por este hecho.

En primer término partiremos del conocimiento de lo que es el concurso de delitos.

Los problemas del concurso derivan de la conducta reiteradamente delictuosa de un mismo agente o de los diversos resultados obtenidos a virtud de ella. La primera hipótesis que se ofrece es la de la unidad de la acción y del resultado; pero puede darse unidad de acción y pluralidad de resultados, pluralidad de acciones y unidad de resultado, y pluralidad de acciones y de resultados, inculpables en cuanto a un mismo sujeto.

La multiplicidad de delitos realizados por un solo autor, que con un solo hecho viola varias disposiciones legales, se llama en la doctrina acumulación ideal o concurso formal de delitos.

Para una mejor comprensión de lo que es el concurso de delitos, daré una explicación breve de cada supuesto.

a) Unidad de acción y de resultado. Lo general es la unidad de acción y de resultado, siendo una la acción por constituir un solo acto u omisión, pero también porque integrándose la acción por varios actos, se consideran to-

dos como uno solo, cual ocurre en el homicidio o lesiones en riña.

b) Unidad de acción y pluralidad de resultados: -- concurso ideal o formal. Pero también es uno el delito --- cuando, habiendo unidad de acción, hay pluralidad de resultados (ejemplo: una sola imprudencia del automovilista produce daños y lesiones a un transeúnte). La acción es en este caso, una sola, los resultados: plurales. La sanción puede por ello ser agravada.

En nuestro derecho siempre que con un solo hecho - ejecutado en un solo acto, o con una omisión, se violen varias disposiciones penales que señalan sanciones diversas, se aplicará la del delito que merezca mayor pena, la cual podrá aumentar hasta una mitad más del máximo de su duración conforme lo dispone el artículo 58 del Código Penal - para el Distrito Federal, en el Código Penal para el Estado de México no se establece un criterio a seguir por lo - que respecta a la penalidad aplicable en el caso de concurso de delitos. Los resultados varios, dañosos, justifican la acumulación de sanciones sobre la base del delito mayor. La gran amplitud de márgenes entre el mínimo y el máximo - de la sanción permite al arbitrio judicial adecuar la misma a la peligrosidad del agente.

c) Pluralidad de acciones y un solo resultado; el delito continuo. Cuando hay pluralidad de acciones parciales que concurren entre todas a integrar un solo resultado

también el delito es uno solo y se denomina continuo.

d) Pluralidad de acciones y de resultados: concurso real o material. Por último puede darse pluralidad de acciones con pluralidad de resultados. Entonces se está en presencia de delitos diversos que dan lugar al concurso -- real o material.

Como se ha mencionado con anterioridad, en gran número de ocasiones el sujeto que conduce en estado de ebriedad y ocasiona lesiones, daños u homicidio; viola varias disposiciones legales incurriendo en un concurso ideal o - formal de delitos ya que con una sola acción tenemos pluralidad de resultados. Una vez que he tratado de explicar en forma breve el concurso de delitos, a continuación expondré y analizaré cada tipo penal.

I. LESIONES.

La lesión consiste en todo daño en el cuerpo o --- cualquier alteración de la salud, producida por una causa externa.

- El sujeto activo es la persona física que causa el resultado, en este caso solo el hombre puede ser sujeto activo del delito de lesiones.

- Sujeto pasivo del delito: cualquiera que tenga la calidad de hombre, la ley penal tutela la integridad -- corporal del hombre.

Objeto material del delito de lesiones: es el hombre, en esta figura el hombre es a la vez sujeto pasivo y objeto material de la infracción.

- Objeto jurídico en el delito de lesiones es el interés de proteger la integridad física del hombre.

Por lo que se refiere a la estructura del delito de lesiones, encontramos que es un delito material, que -- puede cometerse bien sea por acción u omisión y que se consuma en el momento en que se realiza el daño o se altera la salud, es decir, que es también un delito instantáneo -- (se consume en el momento mismo que se agotan todos los -- elementos constitutivos del delito, es decir, cuando se -- causa daño al cuerpo o se altera la salud).

Elementos materiales.

- a) Un daño que deje huella material en el cuerpo.
- b) Cualquier alteración de la salud, y
- c) Que estos efectos sean producidos por una causa externa.

Daño en el cuerpo significa la alteración de la integridad física del hombre, esta alteración es necesario - que deje vestigios materiales que pueden apreciarse, bien sea a simple vista como la equimosis, quemaduras, heridas, etc. o mediante los rayos X, las pruebas de laboratorio, - como en las fracturas, contusiones, etc., ya que si no existe el vestigio o si éste no queda en el cuerpo, no se integran los elementos materiales de la infracción.

Alteración de la salud, en este segundo supuesto - el interés protegido lo es la integridad funcional o fisiológica del individuo. La salud se refiere por igual a la - del organismo y a la de la mente del hombre.

El daño en el cuerpo o la alteración de la salud - deben ser producidos por una causa externa, para que los elementos materiales de la infracción queden integrados.

La comprobación de la relación entre la causa externa y el resultado, es indispensable para tipificar el - delito de lesiones. Si no existe una causa externa que motive el daño en el cuerpo o provoque la alteración de la salud, no se configura el delito.

Al mencionar nuestro Código "la causa externa" --- sin limitar el concepto, se refiere a todos los medios que pueden emplearse para causar daños en el cuerpo o alteración en la salud.

De tal manera que causa externa puede ser:

a) Violenta, es decir, cuando se produce el choque de un cuerpo extraño con el cuerpo humano.

b) No violenta. Cuando se produce el daño o la alteración mediante el empleo de sustancias tóxicas, inhalaciones, etc.

El concepto "causa externa" es tan amplio que comprende todas las causas "materiales, violentas o no y morales" que provoquen daños o alteraciones en el organismo o en la mente.

El elemento subjetivo, permite clasificar las lesiones en intencionales, culposas, preterintencionales; y objetivamente, teniendo en cuenta el resultado vemos que existen lesiones que no ponen en peligro la vida y caen dentro de los siguientes supuestos: tardan en sanar hasta -- quince días y no ameritan hospitalización; ameritan hospitalización o tardan en sanar más de quince días; conforme lo establece el artículo 235 del Código Penal para el Estado de México; las lesiones que ponen en peligro la vida se encuentran contempladas en el artículo 236 del referido ordenamiento legal y en el artículo 238 se contemplan las lesiones que dejan cicatriz notable y permanente en la cara, produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de-- las funciones, órganos o miembros; y produzcan enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad para trabajar; - determinándose en cada uno de los artículos ya citados la penalidad aplicable para cada caso en concreto.

El profesor Eusebio Gómez (1) señala la importancia y el papel preponderante que compete al médico para determinar la existencia del daño a la integridad física a grado tal, dice, que el artículo 223 del Código de Procedimientos en materia Penal argentino dispone que: "el Juez ordenará que los peritos determinen prolijamente en sus informes la importancia de esas lesiones, la posibilidad de su curación y en qué tiempo, los órganos afectados o mutilados, las consecuencias que producirán en la salud del ofendido o en su capacidad para el trabajo y demás circunstancias que contribuyan a determinar la mayor o menor gravedad del delito".

En nuestro derecho, los Códigos Procesales, comunes y federal destacan también la importancia que el dictamen del médico legista tiene para la comprobación del tipo penal de lesiones y de las circunstancias que influyen en su clasificación. Tal es el caso en el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México -- que a continuación se reproduce:

Artículo 129. Cuando se trate de lesiones externas se tendrá por comprobado el tipo penal del delito con la inpección de éstas, hecha por el Ministerio Público que hubiere practicado las diligencias de averiguación previa o por el tribunal que conozca del caso, y con la descripción que de ellas hagan los peritos médicos. En caso de que el lesionado sea hospitalizado bastará para tener por comprobado el tipo penal del delito el certificado expedido por el médico legista que lo haya atendido, debiendo ser ratificado por los peritos médicos legistas durante la instrucción del proceso.

El médico que atiende al lesionado en estas condiciones, deberá entregar este certificado al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes a la primera curación.

El papel, pues, del médico, en materia de lesiones, tiene una importancia decisiva, tanto en lo que se refiera a la fijación del nexo causal entre la conducta y el resultado, como en relación a las circunstancias que influyen en su clasificación, para los efectos de la pena.

Desde el punto de vista médico forense, para que haya lesión es necesario un daño en la salud, daño que deje huella material u objetiva en el organismo, cuando esta huella material sea producida por una causa externa.

Entre las lesiones se pueden mencionar las causadas por acciones mecánicas, por la temperatura, la electricidad, la radiactividad, la luz, el sonido, etc.

Por lo que se refiere a los agentes mecánicos que causan lesiones, podemos clasificarlos en tres grupos: el de las armas naturales: como son las uñas de las manos y de los pies, o los dientes; el segundo grupo es el de las armas apropiamente tales, como son los puñales y las armas de fuego; finalmente se mencionan los objetos que eventualmente se usan como armas, como suelen ser algunos de los útiles de trabajo o el automóvil.

Los agentes traumáticos actúan mediante dos mecanismos: la presión y la distancia. A la presión puede asociarse el deslizamiento. Y además, es indispensable considerar el estado de reposo o movimiento, tanto del sujeto que recibe la lesión como del agente que la produce, y así se tienen tres situaciones distintas:

1.- El agente vulnerante se desplaza y choca contra el cuerpo en reposo. es la lesión activa.

2.- El agente vulnerante está en reposo y el cuerpo es el que viene a chocar contra él.

3.- Ambos, agente y cuerpo, están en movimiento y chocan entre sí. Es la lesión mixta.

En el caso de concurso de delitos; como es el de -- conducir vehículo de motor en estado de ebriedad y lesiones en la práctica diaria podemos darnos cuenta de que el agente vulnerante (que en este caso es el automóvil) se impacta contra el cuerpo que puede estar en reposo o en movimiento, y de esta manera al producirse el atropellamiento es como se ocasionan las lesiones al pasivo.

El artículo 64 del Código Penal para el Estado de México establece:

Artículo 64.- El delito se castigará únicamente con la multa señalada en el artículo 62 y se perseguirá a peti

ción del ofendido:

I. Cuando la acción culposa origine únicamente daño en propiedad ajena, cuyo monto no exceda de cien veces el salario mínimo;

II. Cuando la acción culposa origine solamente daño en propiedad ajena, cualquiera que sea su monto, y se ocasione con motivo del tránsito de vehículos, y

III. Cuando la acción culposa que se ejecute con motivo del tránsito de vehículos origine lesiones de las comprendidas en los artículos 235, fracción I y II y 238 fracción I de este Código y siempre que el inculcado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.

Al analizar la fracción III del artículo antes enunciado podemos observar que cuando se ocasionan lesiones de las comprendidas en los artículos 235 fracción I que son lesiones que por su naturaleza tardan en sanar menos de quince días y no ameritan hospitalización; fracción II que comprende las lesiones que ameritan hospitalización y tardan en sanar más de quince días; así como las que enuncia el artículo 238 -- fracción I cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable y permanente en la cara, o en uno o ambos pabellones auriculares; tratándose de un delito culposo únicamente se castigará con la multa señalada en el artículo 62 del -- mismo ordenamiento legal que va de tres a noventa días multa, y se perseguirá a petición del ofendido; pero siempre y cuando al ejecutarse la acción culposa con motivo del trán-

sito de vehículos el inculpado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes; a contrario sensu en el caso de que el inculpado se hallare en estado de ebriedad, no nos encontraremos ante la comisión de un delito culposo, pues por las mismas características del hecho podemos observar que se trata de un delito agravado al ocasionar lesiones cuando se conduce un vehículo en estado de ebriedad aunque es necesario hacer notar -- que en el Código Penal para el Estado de México no se determina la penalidad aplicable al agente que incurre en la comisión de estos ilícitos, por lo que considero de suma importancia establecer un parámetro donde se fije la penalidad a que se hace acreedor quien incurre en la comisión de estos ilícitos.

II. HOMICIDIO.

El artículo 244 del Código Penal para el Estado de México nos indica: Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Para Maggiore: "Homicidio es la destrucción de la vida humana".⁽¹⁾

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido: "este precepto, al decir que comete el delito de

(1) Cit. por Celestino Porte Petit Candaudap, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salus personal. Editorial Jurídica Mexicana, México. 1975, página 2.

homicidio "el que priva de la vida a otro", no se refiere - más que "a otro hombre" de acuerdo con las reglas gramaticales y las normas jurídicas y constitucionales de interpretación, porque al emplear el legislador penal "el que priva de la vida a otro" se refirió tanto en lo que atañe al sujeto activo de la oración (el) como al pasivo del complemento directo (otro), a "ser humano", sin distinciones arbitrarias y especiosas respecto a si excusó a otros sujetos, sean del - sexo masculino o femenino".⁽¹⁾

Elemento objetivo del delito: privación de la vida.
Comprende:

a) La conducta, que podrá consistir en una acción u omisión.

b) El resultado: consistente en la privación de la vida humana.

c) El nexo causal, entre la conducta y el resultado producido.

En orden al resultado, el homicidio es un delito:

a) Material, consiste en la privación de la vida, es de carácter material por cuanto hay perfecta coincidencia entre el resultado jurídico (anulación del derecho a la vida) y el resultado material (muerte).

(1) Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCVI, páginas 1028 y 1029. Quinta Epoca.

b) Es un delito instantáneo. Porque tan pronto se -
comete el delito; se agota la consumación.

c) Es un delito de daño, porque lesiona el bien ju-
rídico protegido por la ley.

Relación causal.- Entre la conducta realizada y el
resultado (muerte) debe existir un nexo causal.

Elementos del tipo de Homicidio.

a) Bien jurídico protegido. En el delito de homici-
dio el bien jurídico protegido es la vida. Antolisei hace -
notar que el homicidio es un delito que ofende directamente
el bien esencial del individuo. (1)

Objeto material. Lo es el hombre, coincidiendo el -
objeto material con el sujeto pasivo.

Sujeto activo. Puede ser cualquiera (cualquier per-
sona).

Sujeto pasivo. El homicidio es un delito impersonal
porque el sujeto pasivo puede ser cualquier persona.

El homicidio puede cometerse: dolosa, culposa o pre-
terintencionalmente.

(1) Antolisei, Manuale de Diritto Penale, Parte Speciale I
página 33 Milano, 1954.

Homicidio doloso.- Un homicidio es doloso cuando se quiere o acepta la muerte de otro, abarcando en esta definición tanto el dolo directo como el eventual.

Homicidio culposo.- El homicidio es culposo cuando se comete previéndose la muerte con la esperanza de que no se produzca o no previéndola siendo previsible. De este modo se abarca el homicidio culposo con o sin representación.

Ranieri dice que: "cuando la muerte no querida de un hombre se verifica en consecuencia de una conducta negligente, imprudente o inexperta o por inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplina. (1)

En el homicidio culposo se quiere la conducta y no el resultado, el que se previó con la esperanza de que no se realizaría: culpa con representación, o bien; que no se previó siendo previsible: culpa sin representación. Y en el homicidio doloso, el sujeto quiere la conducta y el resultado, o sea, existe un doble nexo psicológico: entre el sujeto y su conducta y entre él mismo y el resultado.

En el homicidio culposo no se quiere la muerte, al igual que en el homicidio preterintencional, en el que se quiere causar un daño menor que la muerte que se produce,-- existiendo en el homicidio culposo la culpabilidad desde el inicio, y en el preterintencional, dolo en el inicio y cul-

(1) Ranieri. Manuale de Diritto Penale, III; páginas 207 y 208, Padova, 1952.

pa en el final.

Homicidio preterintencional. Hay homicidio preterintencional cuando queriendo causar un daño menor que la --- muerte, se causa ésta, habiéndola previsto con la esperanza que no se produciría, o no previéndola cuando se le debería haber previsto.

Requisitos para la existencia del homicidio preterintencional:

a) Animo dañandi menor que la muerte.

b) Un hecho de muerte.

Que la muerte se haya previsto, teniendo la esperanza de que no se realizaría, o bien, que no habiendo sido -- prevista haya sido previsible. En resumen, en el homicidio con dolo directo o dolo eventual, existe una sola forma de culpabilidad, en tanto que en el homicidio preterintencional hay una mezcla de dolo y culpa, o sea, concurren dos formas de culpabilidad. (1)

Todo ser humano puede ser sujeto pasivo del delito de homicidio. La vida humana es en él protegida desde el -- momento del nacimiento hasta el instante de su muerte.

(1) Celestino Porta, Petit. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. Editorial Jurídica Mexicana, México 1979, páginas 1 y sigs.

El tipo de homicidio plasmado legislativamente en el artículo 244 del Código Penal para el Estado de México que hemos transcrito en el inicio de este capítulo, no hace mención a medios, modos o formas de producir la privación de la vida humana. En su pensamiento quedan comprendidas -- abstracta y latentemente todas las conductas que, cualquiera que fuera el modo en que contradigan la norma, implican privación de una vida. (1)

En el estudio que nos ocupa y tomando en consideración los razonamientos antes expuestos, podemos ver que cuando existe concurso en los delitos de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad y homicidio, éste último puede darse en los siguientes supuestos:

a) El agente conduce un vehículo de motor después de haber ingerido bebidas embriagantes, y al circular sobre una vía con gran flujo de circulación de automóviles pierde el control del que conduce, subiéndose a la banqueta y arrojando a un transeúnte que en esos momentos se encontraba en ese lugar, ocasionándole lesiones de gravedad que posteriormente provocan su deceso.

b) El agente conduce un vehículo de motor en estado de ebriedad y con exceso de velocidad, motivo por el cual en un momento determinado pierde el control de ese vehículo e invade el carril contrario al que circula, impactándose de frente contra un vehículo que circula en el carril que invadió y en sentido opuesto al que conducía; ocasionando

(1) Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Tomo II páginas 29 y sigs. Editorial Porrúa, México 1975.

al conductor del vehículo afectado lesiones que provocan su fallecimiento. En este supuesto vemos que se da el concurso de tres delitos que son: conducir vehículo de motor en estado de ebriedad, homicidio y daño en los bienes.

Como éstos, en la práctica diaria se dan infinidad de casos en los que la gente al conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, provoca con su conducta el deceso del sujeto pasivo en el ilícito. Pues aunado al estado de ebriedad en que se encuentra también existen otros factores que influyen decisivamente en la comisión de los hechos y entre los que podemos anotar la negligencia, impericia, imprudencia o falta de cuidado del agente, ya que si bien es cierto que el sujeto activo se encuentra en estado de ebriedad al ocurrir el hecho, también lo es que no se emborrachó para así cometer estos ilícitos que ocasionaron perjuicios al agraviado tanto en sus bienes como en su persona. Pero debemos considerar que estos resultados pudieron ser previsibles para el agente el cual no se encontraba en condiciones físicas ni psicológicas para desempeñar esa actividad.

III. DAÑO EN LOS BIENES.

En este delito la conducta se realiza con el propósito de destruir o deteriorar materialmente las cosas sobre que recae. Las notas conceptuales genuinas del delito de daño son la destrucción o el deterioro de la cosa objeto ma

terial del mismo y el perjuicio patrimonial que sufre la víctima a consecuencia de dicha destrucción o deterioro. Lo que singulariza el delito de daño es un deterioro o destrucción.

El artículo 321 del Código Penal para el Estado de México señala:

Artículo 321. Se le impondrá la pena del robo simple, al que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otro.

La conducta típica ha de producir un daño, destrucción o deterioro en el objeto sobre que recae y puede realizarse por cualquier medio.

El comportamiento típico puede realizarse por acción como por omisión.

La acción se exterioriza en medios de efecto inmediato o mediato.

Inmediato.- El agente valiéndose de su directa actividad muscular o los instrumentos que manejan destruye o deteriora los objetos materiales sobre los que recae su conducta.

Mediatos.- El dañador se vale de incapaces, anima-

les , aparatos mecánicos o sustancias químicas de efecto retardado.

La omisión se exterioriza en un incumplimiento del comportamiento debido.

El resultado ha de consistir en un "daño, destrucción o deterioro". Se hace referencia a un juicio de disvalor patrimonial que se proyecta sobre el fáctico evento (daño).

Destrucción y deterioro presuponen un daño en la -- sustancia, forma o idoneidad de la cosa para su específico fin o destino. Destrucción significa ruina, asolamiento, -- pérdida grande y casi irreparable de la cosa; y deterioro -- menoscabo, desperfecto o empeoramiento de la misma. La primera tiene un sentido total y absoluto y envuelve el concepto de irreparabilidad; y el segundo, parcial o restringido y condice con la idea de compostura o arreglo.

Objeto material.

La conducta ejecutiva ha de recaer sobre "cosa ajena" o "propia en perjuicio de terceros". Las cosas inmuebles también pueden ser objeto material del delito de daño, es decir objetos materiales que por su propia naturaleza son cosas inmuebles.

Sujeto activo y pasivo.

Sujeto activo puede ser cualquier persona, incluso el propietario de la cosa material dañada cuando su destrucción o deterioro resulte en perjuicio de terceros.

Sujeto pasivo. El propietario cuando la conducta -- del agente recae sobre cosa ajena, pero también puede serlo el que tiene un derecho de uso o de goce cuando el propietario destruye o daña la cosa propia.

Consumación.- Se produce en el mismo instante en que se realiza la destrucción o deterioro del objeto material.

Requisito de procedibilidad: De oficio o a petición de parte.

En el caso de la concurrencia de los delitos de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad y daño en los bienes, este último se persigue de oficio ya que en múltiples ocasiones no se encuentra en ese momento el propietario del mueble o inmueble afectado para presentar su denuncia por los daños que le fueron ocasionados; debido a ello en la práctica podemos observar que el Ministerio Público al tomar conocimiento de los hechos ejercita acción penal por el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad en contra del activo, pero hace un desglose de las ac-

ESTA LEY NO DEBE
SER DE LA INDUSTRIA

tuaciones para proseguir integrando la investigación, por lo que hace a los daños ocasionados, ampliando el ejercicio de la acción penal posteriormente por la comisión de este ilícito. Lo mismo sucede al concurrir el delito de lesiones siempre y cuando se trate de lesiones que no pongan en peligro la vida; en ambos delitos, es decir, lesiones y daño en los bienes es procedente que la persona afectada llegue a un arreglo con el indiciado respecto al pago de la reparación del daño y si éste le es cubierto, le otorgue el perdón al activo, de este modo ya no se amplía el ejercicio de la acción penal en su contra por el Ministerio Público y únicamente se le procesará por el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad. Pero en el caso contrario, es decir, si el agente no hace la reparación del daño por lo que respecta a las lesiones o daño en los bienes que ocasionó, el Ministerio Público en esta situación integrará el desglose de las actuaciones que quedó y ampliará el ejercicio de la acción penal en contra del agente, remitiendo al Juez ese desglose ya integrado para que sea agregado a la causa penal que se inició con motivo de esos hechos y de esta manera se siga el proceso por los delitos que concurrieron. Por lo que con los elementos aportados al Juez, éste en el momento procesal oportuno y con las pruebas que hayan ofrecido las partes hará un estudio de las mismas y estará en condiciones de dictar una sentencia al procesado.

IV. JURISPRUDENCIA APLICABLE.

La embriaguez es accidental cuando el agresor cae en dicho estado por caso fortuyito , sin ser su causa, por cualidades excepcionales de la bebida, que él ignoraba, por condiciones morbosas de su organismo, por obra maliciosa -- de otro y así sucesivamente. La embriaguez fortuita no es - imputable; en el caso de embriaguez voluntaria o culposa no es posible, en cambio la inimputabilidad; los delitos cometidos en este estado son punibles, pues la imputabilidad se transporta al momento en que la embriaguez se originó -- (actio liberae in causa), ya que el individuo debió prever que el vino bebido con exceso podría situarle en un estado peligroso para los demás; los delitos cometidos en este estado de inconciencia por la embriaguez pueden atribuirse a culpa. (Anales de Jurisprudencia Tomo V página 599).

La embriaguez voluntaria no puede ser constitutiva de excluyente de responsabilidad; antes al contrario, la -- circunstancia de ebriedad en la comisión de los delitos de imprudencia debe estimarla el juzgador como índice fehaciente de una mayor temibilidad de la gente, el peligro que representa un individuo que en estado de ebriedad conduce un automóvil, con gran riesgo de sus ocupantes y los transeúntes en general, lejos de eximirlo de responsabilidad debe - ser considerado como motivo de agravación de la pena dentro de los límites legales; la ebriedad voluntaria no es ni - circunstancia excluyente de responsabilidad ni circunstancia atenuante de la penalidad. (Anales de Jurisprudencia Tomo IX, página 190).

2361 vehiculos, CONDUCCION DE, EN ESTADO DE EBRIEDAD. Para la comprobación del delito previsto por el artículo 171 --- fracción II, del Código Penal, no basta la demostración - de que el acusado conducía algún vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes; es preciso que se le haya atribuido y comprobado la comisión de una in fracción a los reglamentos del Tránsito y circulación.

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. LXXIV, pág. 411 A.D. 5/1963. Felipe Quevedo Navarro. 5 Votos.

1ª Sala Apéndice de Jurisprudencia 1975 Segunda Parte, pág. 81, 5ª. Relacionada de la JURISPRUDENCIA, "ATAQUE A LAS --- VIAS DE COMUNICACION . CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD. Tesis 32, página 79.

"El delito de ataques a las vías generales de Comunicación se integra no solamente con la conducción de un vehículo en estado de ebriedad, sino que se requiere además que se cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación ". JURISPRUDENCIA. Publicada en este mismo volumen. Tesis 290.

2362 VEHICULOS, CONDUCCION DE, EN ESTADO DE EBRIEDAD. FALTA DE PERITAJE. _ Conducir un vehículo en estado de ebriedad es contrario a los Reglamentos de Tránsito y quien viola éstos al conducir vehículos y ocasiona daños, responde a título de culpa de tal resultado; sin que sea indispensable que se rinda peritaje sobre la imprudencia, ya que los dictámenes técnicos sólo son orientadores del criterio de - los juzgadores, si de las constancias de autos éstos pueden apreciar la conducta del sentenciado.

- Amparo directo 4126/1971/2ª Miguel García García. Enero 19 de 1972. Mayoría de 3 votos. Disidentes: Mtro.

Mario G. Rebolledo F. Y Ernesto Aguilar Alvarez.

1ª SALA Séptima Epoca, Volumen 37, Segunda Parte, pág. 33

2263 VEHICULOS, CONDUCCION DE, EN ESTADO DE EBRIEDAD. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. Conducir en estado de ebriedad, revela un índice de peligrosidad mayor, en virtud de - que al conducir en esa forma se demuestra que no se tiene - respeto a las demás personas ni a los bienes de terceros, - puesto que a sabiendas de que se pierden facultades físicas y psicológicas, se llega a la producción de daños que manifiestan gran responsabilidad; y el hecho de que el juzgador de primera instancia le haya impuesto una pena moderada al acusado, no puede justificar de manera alguna que al imponérsele una psmna severa, la autoridad revisora viole garantías individuales.

Amparo directo 2883/1974. Víctor Guillén Ortiz. Octubre 24 de 1974, Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Mario G. Rebolledo F.

1ª Sala Séptima Epoca, Volumen 70. Segunda Parte, pág.37.

FALTA PAGINA

No.

83

CAPITULO IV.

EL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA COMPROBACION DEL TIPO PENAL Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

En los capítulos anteriores nos hemos referido a la noción del delito y la clasificación que se ha hecho del -- mismo, tomando en consideración la voluntariedad del agente en la realización de la conducta típica, de igual manera he mos analizado el concurso de delitos en la conducción de -- vehículos de motor en estado de ebriedad. En el desarrollo de este capítulo analizaremos la actividad del Ministerio Público en la investigación de estos hechos ilícitos desde el momento en que recibe la denuncia hasta que una vez comprobados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, se detrimina el ejercicio de la acción penal..

El artículo 21 de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, en esta función investi

-gadora será auxiliado por la Policía Judicial la cual estará a su mando inmediato.

La función persecutoria que le ha sido atribuida -- consiste, como su nombre lo dice, en perseguir los delitos, esto significa el hecho de buscar y allegarse todos los elementos necesarios hasta su integración, los que una vez reunidos son bastantes para presumir que se encuentra acreditado el tipo penal del delito y la probable responsabilidad penal de la persona a quien se le imputa la comisión del ilícito.

La investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho probablemente delictivo, a través de una denuncia o querrela, y es en este momento cuando debe iniciar su función investigadora partiendo de ese hecho que puede presumirse delictivo e iniciar la averiguación previa, la cual una vez integrada se determinará sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

La averiguación previa la podemos definir como: la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el tipo penal del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal. ⁽¹⁾. En esta etapa el Ministerio Público se

(1) Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa -- Editorial Porrúa, México 2ª Edición 1983, página 17.

convierte en un auténtico investigador pues debe allegarse las pruebas que le permitan acreditar su dicho en la comprobación de los elementos del tipo penal del delito y la acreditación de la probable responsabilidad.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia en la que se hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho probablemente delictuoso.

De acuerdo a lo que establece el artículo 21 Constitucional el titular de la averiguación previa es el Ministerio Público y entre sus atribuciones está precisamente el averiguar, investigar y perseguir los delitos, llevando esto a cabo mediante la averiguación previa.

Como ya se ha mencionado, la averiguación previa se inicia cuando se hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho que sea posiblemente constitutivo de delito; esta noticia del hecho delictivo puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de alguna corporación policiaca o bien, cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho que se puede presumir delictivo, el cual sea perseguible por denuncia.

En este punto cabe hacer mención que la denuncia es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito.

I. DECLARACION

DEL OFICIAL REMITENTE.

En líneas anteriores hemos mencionado que el Ministerio Público al tomar conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, debe avocarse a la investigación del mismo e iniciar la averiguación previa anotando como datos iniciales el lugar y en su caso número de la agencia investigadora en la que se inicia la averiguación previa, la fecha y hora de inicio así como el número que le corresponde; posteriormente se hará una narración breve de los hechos que motivan el inicio de la averiguación previa, diligencia que es conocida como "exhordio" y nos da una idea general de los hechos que motivan el inicio de la averiguación previa.

Respecto al ilícito en estudio, regularmente son elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio donde ocurren los hechos quienes toman conocimiento de éstos y remiten a la Agencia del Ministerio Público a la persona que fue sorprendida conduciendo un vehículo de motor en estado de ebriedad, aunque esta remisión también pueden hacerla las personas que conozcan de estos hechos delictivos.

En su declaración rendida ante el Ministerio Público el remitente proporcionará los datos relativos a su actividad laboral y al lugar donde se encuentra adscrito para el desempeño de sus funciones, identificándose con la credencial que le haya expedido la corporación a la que pertenece.

ca; acto seguido expresará cómo se percató de que la persona a la cual está remitiendo a la Representación Social conducía el vehículo que tripulaba en estado de ebriedad, señalando también las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito vigente, narrando en forma sucinta los hechos, -- mismos que quedarán asentados en la averiguación previa, -- por lo que una vez concluida su declaración procederá a estampar su firma en el lugar que se le indique para ello.

Después de la declaración del remitente, y en caso de tratarse de un elemento que pertenece a una corporación policíaca, el Ministerio Público da fe en otra diligencia -- practicada en la averiguación previa del tipo de uniforme -- que viste el remitente describiendo detalladamente sus características tales como: tipo de prenda, color, si el uniforme presenta escudos o insignias de la corporación a la -- que pertenece, tipo y color del calzado; esta descripción -- queda asentada en la averiguación previa.

II. FE DE ESTADO DE EBRIEDAD DEL CONDUCTOR.

Esta actuación realizada por el Ministerio Público tiene por objeto la observación, examen y descripción en -- este caso de la persona remitida, para de esta manera obtener un conocimiento directo de la realidad de su conducta -- con el fin de integrar la averiguación previa, quedando así constancia en la averiguación previa de las condiciones en que se encuentra el conductor.

La diligencia en cuestión se practica por lo regular con el auxilio del Médico Legista quien a su vez y cuando haya terminado de examinar clínicamente al conductor, elaborará un Certificado de Ebriedad donde consten estas observaciones, el cual entregará al Ministerio Público para que sea agregado a la averiguación previa y conste en esas actuaciones.

III. EL CERTIFICADO DE EBRIEDAD.

Es este el más controvertido de los elementos que integran la averiguación previa en el delito de Conducir Vehículo de motor en Estado de Ebriedad. Cuando el conductor es presentado ante el Ministerio Público, éste en forma inmediata lo hará examinar por el Médico Legista para que una vez concluidos los exámenes clínicos esté en posibilidades de determinar si esa persona se encuentra o no en estado de ebriedad.

El Dr. Alfonso Quiroz Kuarón⁽¹⁾ en su obra Medicina Forense ilustra sobre la manera correcta de elaborar el diagnóstico de la intoxicación, mismo que a continuación se reproduce.

1.- Inspección Aspecto del sujeto

(1) Quiroz Kuarón, Alfonso. Medicina Forense Editorial Porrúa Hermanos, México, páginas 787 a 790

- a) Somnoliento
- b) Mirada
- c) Sudoración
- d) Salivación
- e) Vómito
- f) Estado de los vestidos

2.- Interrogatorio

- ¿A qué hora empezó a beber?
- ¿Qué bebidas?
- ¿Qué cantidad?
- ¿Que alimentos ha ingerido?
- ¿Qué cantidad?
- ¿A qué horas?
- ¿Está Usted enfermo?
- ¿Está Usted golpeado?
- ¿En dónde?

3.- Actitud

- Excitada
- Arrogante
- Locuaz
- Meláncólica
- Deprimida

4.- Cardio Vascular

- Frecuencia
- Tensión arterial m x mn.

5.- Pupilas

- Dilatadas, contraídas, reacción a la luz.

6.- Aliento

Número de respiraciones

7.- Traumatismo y Enfermedades

8.- Orientación

En relación a su persona, al tiempo y al espacio

9.- Memoria

Hacerlo relatar cronológicamente los sucesos de las últimas ocho horas

10.- Capacidad de describir

Mostrar una estampa y hacerlo describir o la prueba de Bleuler (con los ojos vendados describa el local de exploración)

11.- Hacerlo resolver cálculos aritméticos simples, de acuerdo con el nivel pedagógico

12.- Palabra articulada

Hacerlo leer un párrafo de un diario o de un libro, hacerlo pronunciar frases difíciles.

13.- Marcha o signo de Romberg

14.- Coordinación de movimientos

Hacer que coloque el casquillo de la pluma fuente. Que con los ojos cerrados se toque, con el dedo índice la punta de la nariz. Con los brazos extendidos, hacer que se toque los dedos índices, haciendo movimiento circular. Que recoja del suelo diez alfileres o tachuelas.

15.- Expresión escrita.

Que el sujeto escriba al reverso de la hoja de exploración su nombre, edad, domicilio y fecha. Marcar dos puntos separados uno del otro por diez centímetros y hacer que los una y enseguida trace diez líneas paralelas a la anterior. Que escriba diez veces el signo X. Al final de toda la exploración se repite esto una segunda vez pidiendo al sujeto que trate de hacerlo lo más rápido que le sea posible, - tomando el tiempo de cada una de las operaciones, el trazo de las líneas paralelas en el hombre normal, - es de seis a ocho segundos, de los números "8" y de -- los signos "X" entre siete y diez segundos para cada una de las operaciones.

16.- Las tres fases de la embriaguez:

a) Excitación

Vivacidad de movimientos, euforia, locuacidad, asociación de ideas superficiales, pupilas dilatadas; respiración y pulso acelerados ligeramente, piel húmeda. Se muestra tal cual es: sentimental, confidencial, alegre melancólico, envalentonado, etc.

b) De confusión

Hay incoordinación motora y confusión psíquica. Perturbaciones sensoriales, incapacidad de atención, fuga de ideas, imputabilidad, palabra difícil, pastosa, disár-tica, actitudes inconvenientes. No es capaz de cami -- nar sobre una línea recta de cinco metros, no permanece equilibrado.

c) De sueño

No puede sostenerse en pie y, a veces, ni siquiera sentado. Pupilas contraídas, piel pálida, respiración y pulso lento, conciencia incompleta, oye ni entiende, reacciona sólo a estímulos violentos.

17.- Diagnóstico

a) Ebriedad dinámogena (excitada)

b) Ebriedad inhibitoria (tranquila, callada)

c) Por su tono afectivo

Eufórica

Depresiva

Melancólica

Angustiosa

Indiferente

d) Por su cuadro clínico

Maníaca

Depresiva

Histeroide

Psicastenoide

Paranoide

e) Por el estado emotivo dominante

Córtico-piramidal:

reacciones motoras excitadas

córtico-vagal

reacciones órgano-vegetativas: vómito

diarrea, sudoración

Córtico-cortical

reacciones de predominio de funciones

intelectuales

f) Patológicas (Vivert)

Agresiva violenta

Excitomotora

Convulsiva

Confusa

Delirante.

A consideración del Dr. Alfonso Quiroz Kuarón, -- los aspectos a observar en la conducta del sujeto que se encuentra en estado de ebriedad y cuya descripción hemos anotado con anterioridad son suficientes para determinar que una persona ha ingerido bebidas embriagantes, pero -- éstos no son suficientes conforme lo expresa Albert Ponsold⁽¹⁾ en su Manual de Medicina Legal en el que establece conclusiones serias y valiosas: "Sólo el porcentaje de alcohol en la sangre constituye un dato objetivo" y -- "es el valor de la concentración de alcohol en la sangre una medida mucho más segura que la observación clínica".

Una vez que se ha hecho el examen al conductor, -- la observación y valorización de las alteraciones Psíquicas, la afectación de la actividad motora y la percepción de olor a alcohol etílico permitirán al médico legista -- realizar el diagnóstico del estado de ebriedad desde un -- punto de vista puramente clínico.

En este punto me permitiré reproducir el formato

(1) Ponsold, Albert. Manual de Medicina legal Ap. de Alfonso Quiroz Kuarón, op. cit. pp. 783-784.

que se utiliza en las Agencias del Ministerio Público del Estado de México por los Médicos Legistas para expedir el Certificado de Ebriedad y posteriormente dará una explicación breve de los aspectos a valorar.

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia
Dirección de Servicios Periciales

CERTIFICADO DE EBRIEDAD

AGENCIA _____

LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DEL SERVICIOS MEDICO FORENSE CERTIFICA HABER PRACTICADO EXAMEN DE EBRIEDAD

A _____

CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

ESTADO DE CONCIENCIA _____

MARCHA _____

PALABRA _____

ALIENTO _____

CONJUNTIVAS OCULARES _____

REFLEJOS (PUPILA, ROTULA, ETC) _____

PULSACIONES/MINUTO _____

RESPIRACIONES/MINUTO _____

LENGUA Y MUCOSA BUCAL _____
PRUEBAS DE COORDINACION NEUROMOTRIZ _____

OBSERVACIONES (COOPERA AL EXAMEN, AGRESIVIDAD, FACIES, RED VENOSA NASAL, ACNE ROSACEO, TEMBLOR PERIBUCAL, TEMBLOR DE MANOS, ETC.) _____

CLASIFICACION _____ CONDUCTOR _____
EBRIO NO EBRIO SI NO

HORA DEL EXAMEN _____

, MEX. A _____ DE _____ DE 19

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO.

En el examen que se ha aplicado al conductor se -
contemplan los puntos que se exponen a continuación:

- Lengua seca, saburral, o alternativamente salivación excesiva.

- Conducta general: irregularidades tales como insolencia, lenguaje injurioso, locuacidad, excitación o indiferencia.

- Estado de los vestidos: especialmente el desorden y suciedad de los mismos, en contraste de las costumbres y estado social del examinado.

- Apariencia de la conjuntiva: irritación y sufusión conjuntiva.

Estado de las pupilas y su reactividad: las pupilas pueden variar desde la más extrema dilatación a la máxima contracción; pueden aparecer isocóricas o anisocóricas; en cambio es excepcional que se mantengan normales.

Cuando se ha ingerido alcohol en cantidad tóxica, está ausente el reflejo pupilar a la luz ordinaria, pero es capaz de contraerse la pupila ante una luz muy fuerte, permaneciendo contraída un tiempo anormalmente largo.

- Es frecuente la presencia de nistagmus.

- Carácter de la palabra: voz vacilante y ronca, la articulación dificultada.

- Memoria: pérdida o confusión de la memoria, especialmente de los hechos recientes, interesando sobre todo la apreciación del tiempo, que es lo más afectado.

- Forma de andar, de girar sobre sí mismo, sentarse y levantarse, o recoger un lápiz o monedas del suelo.

- Temblor, así como errores de la coordinación y orientación.

- Caracteres de la respiración y, especialmente - presencia de hipo.

Uno de los métodos clínicos de uso más frecuente

en la actualidad en las agencias investigadoras es el llamado Signo de Romberg.

La prueba clínica del signo de Romberg se basa -- principalmente en el balanceo corporal del individuo, la cual se comprueba con la afectación que sufren los órganos que hacen factible el mantenimiento del equilibrio, - los cuales son el cerebelo y los órganos del oído interno.

Cuando dichos órganos han sido afectados por alguna anomalía, se suele presentar una marcha desprovista de un balance corporal normal. Con la prueba de Romberg - se puede identificar alguna alteración de dichos órganos mediante el equilibrio del paciente, el cual deberá mantener un balance normal de su cuerpo, quien estará con -- los pies juntos y los ojos cerrados.

Todos los anteriores signos se pueden conocer desde el punto de vista clínico como pruebas de la pérdida - de control de las facultades.

En entrevistas realizadas a médicos legistas y de medicina general respecto de la confiabilidad de la observación clínica para determinar si una persona se encuentra o no en estado de ebriedad, puedo resumir que la observación clínica es un método eficaz para diagnosticar - la ebriedad del paciente, pero sería más confiable si se complementara con un análisis químico de sangre del pa---

ciente, aunque como ya se ha expuesto, el elevado costo - de dichos análisis hacen prohibitiva su aplicación, ya -- que se requiere de personal e instalaciones apropiadas pa -- ra la toma de las muestras y se necesita un lapso mayor - de tiempo para conocer los resultados de esos análisis.

El Certificado de Ebriedad concluye con la clasi -- ficación de ebriedad o no ebriedad del conductor y de la hora en que se practicó el examen, este Certificado debe contener nombre y firma del médico que lo realizó así co -- mo el sello oficial de la dependencia que lo avala.

IV. FE DE VEHICULO.

Cuando un conductor ebrio es remitido al Ministe -- rio Público, se debe remitir también el vehículo que con -- ducía esa persona, pues éste es un elemento indispensable para poder acreditar el tipo penal del delito. Una vez -- que el vehículo ha sido dejado a disposición del Ministe -- rio Público, éste dará fe del automóvil en una diligencia en la que asentará los siguientes datos: tipo de vehícu -- lo, marca, modelo, color, número de placas de circulación de ser posible anotar el número de motor, de serie y de -- registro; además deberá asentar si ese vehículo presenta o no daños visibles en alguna parte de la carrocería y en caso afirmativo se hará una descripción detallada de esos daños; también debe quedar asentado en esa diligencia si en el interior del vehículo hay objetos y describir cada uno de ellos.

V. INSPECCION OCULAR DEL LUGAR

DE LOS HECHOS.

Esta diligencia por lo regular no es practicada por el Ministerio Público, pudiendo ser la causa de no realizarla, la carga de trabajo que tiene la mayoría de las agencias investigadoras, aunque considero que no debe omitirse ya que es un punto importante para la integración de la averiguación previa. Para llevar a cabo esta diligencia el Ministerio Público debe trasladarse al lugar en donde circulaba el conductor y una vez en ese lugar y previa observación del mismo, asentará en las actuaciones la descripción del lugar tomando en consideración la ubicación de éste, el nombre de la calle, el sentido de la circulación de los vehículos que transitan -- por allí, las condiciones que presenta el pavimento, los señalamientos existentes, en caso de haber daños se hará una descripción minuciosa de los mismos.

VI. DECLARACION DEL CONDUCTOR.

Por lo regular esta diligencia es la última en practicarse durante la integración de la averiguación -- previa, ya que al encontrarse la persona bajo el influjo de las bebidas embriagantes, no es posible recabar su declaración hasta en tanto no hayan pasado los efectos de

esas bebidas en la persona que las ingirió. Por lo que una vez que el conductor está en posibilidades de rendir su declaración, el Ministerio Público debe recabarla --- cuestionándolo en el sentido de si él es el conductor -- del vehículo que fue remitido y del cual en otra diligencia ya se ha dado fe, si antes de abordar ese vehículo -- ingirió bebidas embriagantes, en qué cantidad y qué tipo de bebidas tomó, por donde circulaba y hacia donde se dirigía. Una vez que el conductor ha contestado a este --- cuestionamiento y a las preguntas que el Ministerio Público ha considerado pertinente hacer para acreditar su probable responsabilidad, debe leer al conductor su declaración para que éste la firme, por lo que con esta diligencia y las demás que ya han practicado con anterioridad, el Ministerio Público ha integrado la averiguación previa y está en posibilidades de ejercitar la acción penal en contra del sujeto que conducía en estado de ebriedad.

VII. EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

El ejercicio de la acción penal se efectúa cuando una vez realizadas todas las diligencias, se integra el tipo penal del delito y la probable responsabilidad -- y se consigna la averiguación previa al Juez competente.

La acción penal es una atribución exclusiva del

Ministerio Público por la que pide al órgano jurisdiccional que aplique la ley penal a un caso concreto. Esta atribución del Ministerio Público se encuentra expresada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La acción penal tiene su inicio en la consignación, es decir, cuando el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente, una vez que se cumplieron en la integración de la averiguación previa los requisitos señalados en el artículo 16 Constitucional en lo referente a la comprobación del tipo penal del delito y la probable responsabilidad. Al ejercitar la acción penal, el Ministerio Público pone a disposición del Juez todo lo actuado en la averiguación previa así como las personas (cuando se encuentran detenidas) y cosas relacionadas con la misma.

Para que proceda la consignación, es requisito indispensable que en la averiguación previa se hayan practicado todas las diligencias necesarias, de tal manera que el Ministerio Público esté en aptitud de integrar el tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Cuando en el delito de conducir vehículo de Motor en Estado de Ebriedad el Ministerio Público ha acreditado el tipo penal del delito y la probable responsabilidad, practicando todas y cada una de las diligencias que en páginas anteriores hemos mencionado son neces---

rias para integrar la averiguación previa, y una vez que se han reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional; ya está en posibilidades de ejercitar la acción penal por la comisión de ese ilícito y en forma inmediata se procede a consignar la averiguación previa al -- Juez, remitiéndole en este caso a la persona detenida y poniendo a su disposición el vehículo que conducía el -- probable responsable y demás objetos en caso de haberlos

Actualmente la averiguación previa consignada -- por este ilícito se remite al Juez Penal de Cuantía Menor de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, esto con fundamento en el artículo 5º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y tomando en -- consideración la sanción aplicable.

Una vez que el Juez recibe la averiguación previa que se ha consignado y con la cual se le ha remitido al probable responsable, al tomar conocimiento de los hechos dicta el Auto de Radicación que contiene el señalamiento de que el Juzgado ha recibido el expediente, la fecha y hora en que se recibió. Estos datos son muy importantes en el proceso debido a que a partir de ese momento el Juez tiene un término de cuarenta y ocho horas para tomarle su declaración preparatoria al indiciado y cuenta con veinticuatro horas más para resolver la situación de la persona puesta a su disposición.

Esto significa que desde el momento que queda

la persona acusada, es decir, el indiciado a disposición del Juez, éste debe resolver su situación dentro de las detenta y dos horas siguientes, sin exceder ese término, ya sea dictando auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso sin restricción de la libertad personal o auto de libertad por falta de elementos para procesar.

Debido a que el delito de Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad está sancionado con una pena máxima que no excede de cinco años de prisión, se sigue un juicio sumario, por lo que una vez que se ha dictado auto de sujeción a proceso el Juez citará a una audiencia que se celebrará después de cinco días y antes de quince, en esa audiencia se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y cuando ya se han recibido el Ministerio Público formulará sus conclusiones y el procesado será oído por sí o por su defensor. En forma inmediata el Juez pronunciará la sentencia.

Al pronunciarse la sentencia en este ilícito, regularmente es una sentencia condenatoria la que dicta el Juzgador la cual puede ser conmutable por el pago de una cantidad determinada de dinero que fija el propio Juez. Debido a esto considero que la penalidad señalada en el delito en estudio es mínima en comparación al peligro latente de que al cometer este ilícito se lesionan bienes jurídicos de mayor relevancia para la sociedad como puede ser la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas afectadas; además de ello es importante hacer notar que aún y cuando el Juez determina la suspensión del derecho de manejar por un tiempo determinado al dictar sentencia, en la práctica no se observa esta disposición en virtud de que no hay quien vigile al conduc

tor para que cumpla con esta sanción, por lo que considero que al no llevarse a la práctica es innecesario aplicar esta sanción al dictarse la sentencia, ya que lo ideal sería que efectivamente se le suspendieran al conductor los derechos para manejar y que se comprobara que en ese tiempo no conduzca ningún tipo de vehículo, es decir que exista un control para verificar que esta disposición ordenada por el Juez se cumpla.

**VIII. BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL DELITO
DE CONDUCIR VEHICULO DE MOTOR
EN ESTADO DE EBRIEDAD.**

Todos los tipos penales protegen o tutelan bienes jurídicos que la sociedad ha determinado específicamente para cada caso concreto, así por ejemplo en el homicidio el bien jurídico protegido es la vida, en el delito de lesiones lo es la integridad física, en el delito de daño en los bienes es el patrimonio; y así podríamos enunciar en cada tipo penal cual es el bien jurídico que se protege, pero es importante reflexionar sobre el bien jurídico protegido en el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.

Como se ha señalado en páginas anteriores, el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad

es un delito de peligro, esto es debido a que aún cuando el hecho constitutivo no causa daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, crean para éstos una situación de peligro, entendiéndose por peligro la probabilidad de la producción más o menos próxima de un resultado dañoso.

Es por tal motivo que en este ilícito se tutela la seguridad pública frente al hecho de conducir en estado de ebriedad; pues es manifiesto que esta conducta -- por sí sola implica un peligro común. Y precisamente una forma de proteger la seguridad pública, en este caso de las personas que transitan por las calles, o también en el caso de las personas que conducen vehículos de motor, al enfrentar situaciones de peligro provocadas -- cuando un conductor se encuentra en estado de ebriedad, es sancionando esta conducta mediante una disposición -- legal encaminada a reprimir su ejecución, ya que el conducir en estado de ebriedad es un factor que influye de manera determinante en la producción de innumerables accidentes que ocasionan graves pérdidas tanto materiales como humanas.

CONCLUSIONES.

I. Debido a que en nuestro país se incita al público a la ingestión de bebidas alcohólicas mediante la publicidad que estos productos reciben en los medios masivos de comunicación; considero de suma importancia que también de la misma manera se implementen campañas publicitarias de orden preventivo que estuvieran supervisadas por la Procuraduría Federal del Consumidor para favorecer la disminución en el consumo de estos productos -- por parte de los conductores de vehículos.

II. Que las campañas implementadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como por la Policía Federal de Caminos y Puertos y las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito de los Estados de la República Mexicana, sean permanentes y no solamente cuando se aproximan los períodos vacacionales, esto a fin de evitar la producción de accidentes en los que tienen participación conductores ebrios.

III. Incrementar la penalidad señalada en el Artículo 200 del Código Penal para el Estado de México y -- que la sanción aplicable sea de uno a cuatro años de prisión, de treinta a cien días multa y suspensión hasta -- por un año o pérdida del derecho de manejar al que en estado de ebriedad conduzca un vehículo de motor.

IV. Contemplar en el Código Penal para el Estado de México el artículo 200 Bis que señale que cuando a consecuencia de conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad se ocasionen homicidio, lesiones o daño en los bienes, la penalidad aplicable por la comisión de es

tos delitos culposos será incrementada con un tercio de la sanción contemplada para los delitos en comento.

V. Debido a que actualmente en todas las agencias investigadoras del Ministerio Público se expiden los Certificados de ebriedad en base a la observación clínica que del conductor ebrio hace el Médico Legista, considerado de suma importancia que se tomen las medidas necesarias para que sean aplicadas las pruebas de laboratorio que nos indiquen con exactitud el grado de ebriedad que presenta la persona examinada, mediante la instalación de laboratorios donde puedan tomarse y analizarse las muestras obtenidas del sujeto a valorar.

VI. Para que los conductores que han estado sujetos a proceso por conducir vehículo de motor en estado de ebriedad cumplan con la suspensión de los derechos de manejar que ha ordenado el Juez del conocimiento, debe existir un control por parte de las autoridades como son el Ministerio Público y las Direcciones de Tránsito en donde se cuente con un archivo que contenga los nombres de los conductores y el tiempo que les ha sido suspendido ese derecho para que cumplan también con esta disposición del Juez.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos elementales de Derecho Penal" Ed. Porrúa, 9ª Ed., México 1975
- 2.- CARRARA, FRANCISCO. "Programa del curso de Derecho Criminal" (Parte General) Ed. de Palma, Buenos Aires 1944, Vol. I
- 3.- MEZGER, EDMUNDO. "Traçado de Derecho Penal" Ed. Reus de de Derecho Privado, Madrid 1955 Tomo II
- 4.- VON LISZT, FRANZ. "Tratado de Derecho Penal" Ed. Reus, Madrid España 1955 Tomo II
- 5.- JIMENEZ DE AZUA, LUIS. "Tratado de Derecho Penal" Tomo II Ed. Lozada, Buenos Aires 4ª Edición
- 6.- CUELLO CALON. EUGENIO. "Derecho Penal" (Parte General) Ed. Nacional, 1963, 9ª Edición
- 7.- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. "La Averiguación -- Previa" Ed. Porrúa, México 1981 1ª Edición

- 8.- VILLALOBOS, IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano" --- (Parte General) Ed. Porrúa, México 1975. 3ª Ed/.
- 9.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. "Derecho Penal Mexicano" - Tomo I, Ed. Porrúa, México 1977 2ª Edición
- 10.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. "Manual de Derecho - Penal Mexicano" Ed. Porrúa, México 1978, 4ª Ed.
- 11.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano" Tomo I, México 1955, 4ª Edición
- 12.- VELA TREVIÑO, SERGIO. "Culpabilidad e Inculpabilidad" Ed. Trillas, México 1973
- 13.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Ed. Porrúa, México 1970
- 14.- FERNANDEZ PEREZ, RAMON. "Elementos Básicos de Medicina Forense" Ed. Francisco Méndez Crevantes, 6ª Ed. -- México 1986

- 15.- QUIROZ GUARON, ALFONSO. "Medicina Forense" ---
Ed. Porrúa 3ª Ed. México 1982
- 16.- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR. "Medicina Legal" --
Ed. Librería de Medicina, 9ª Ed., México 1976
- 17.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología" Ed. --
Porrúa, México 1978, 3ª Edición
- 18.- Código Penal para el Estado de México
- 19.- Código de Procedimientos Penales para el Estado -
de México
- 20.- Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- 21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-
nos.